



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1689

Bogotá, D. C., miércoles, 24 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establece la Prima Especial de Riesgo para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, determinados en la presente ley.

PROYECTO DE LEY N° <sup>377</sup> DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se establece la Prima Especial de Riesgo para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, determinados en la presente ley"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** La presente iniciativa de ley busca establecer una Prima Especial de Riesgo para los servidores públicos pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, organismo civil de seguridad con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que por motivos de las actividades realizadas en el ejercicio de su deber funcional, legal y constitucional, se encuentran expuestos a un alto y constante riesgo físico, biológico, psicológico y social.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley entiéndase por:

a) **Riesgo:** Es la combinación de a) la probabilidad de que ocurra un suceso peligroso y b) la gravedad del daño que puede producirse, incluidas consecuencias que pueden manifestarse a largo plazo.

b) **Actividad de alto riesgo:** Aquella que afecte la salud del trabajador o disminuya su expectativa de vida saludable, independiente de las condiciones en las cuales se efectúe el trabajo.

**Artículo 3. Prima especial de riesgo.** La prima especial de riesgo para los servidores públicos pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se pagará así:

a) A Los empleados de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que ostenten los cargos de Oficial de Migración y Agente de Migración tendrán derecho a que se les reconozca durante el año 140 días de la asignación básica diaria, pagaderos en cuatro (4) contados iguales con la nómina de los meses abril, julio y octubre de la respectiva vigencia y un último pago con la nómina del mes de enero del año siguiente.

b) A Los empleados de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que ostenten los cargos de Profesional de Migración, Agente de seguridad y Conductor Mecánico tendrán derecho a que se les reconozca durante el año 105 días de la asignación básica diaria, pagaderos en cuatro (4) contados iguales con la nómina de los meses abril, julio y octubre de la respectiva vigencia y un último pago con la nómina del mes de enero del año siguiente.

e) A los empleados de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que ostenten los cargos de Profesional Especializado, Profesional Universitario, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y Secretario Ejecutivo tendrán derecho a que se les reconozca durante el año 70 días de la asignación básica diaria, pagaderos en cuatro (4) contados iguales con la nómina de los meses abril, julio y octubre de la respectiva vigencia y un último pago con la nómina del mes de enero del año siguiente.

**Parágrafo 1:** La prima de riesgo se liquidará de la siguiente manera:

- El periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo, se liquidará con la nómina de abril.
- El periodo comprendido entre el 01 de abril y el 30 de junio, se liquidará con la nómina de julio.
- El periodo comprendido entre el 01 de julio y el 30 de septiembre, se liquidará con la nómina de octubre.
- El periodo comprendido entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre, se liquidará con la nómina de enero del siguiente año.

**Parágrafo 2:** En el evento de generarse cambio de empleo, retiro del servicio o novedad administrativa que genere separación temporal del cargo, la prima de riesgo de que trata el presente artículo se liquidará de forma proporcional al tiempo efectivamente prestado en el o los empleos que corresponda.

**Artículo 4. Naturaleza de la prima.** La prima especial de riesgo no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

MARGARITA MARÍA BUSTREPO ARANGO  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ  
Senador de la República

Enrique Cabrales Baquero  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

COMUNICACION DE REPRESENTANTES  
CAMARA GENERAL

16 de Noviembre del año 2021

presentado en este despacho el  
X Acto Legislativo

377 Con su correspondiente  
decretos, suscrito Por HR Margarita Restrepo, HR Jose D. Gaviria, HR Enrique Cabrales HR Gabriel Vallejo, HS Alejandro Comales y otros HHS y LHR

*[Signature]*  
SECRETARIO GENERAL

Partido Centro Democrático

<i>[Signature]</i> JUAN DAVID VELEZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	<i>[Signature]</i> GABRIEL JAIME VALLEJO CHUFI Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático
<i>[Signature]</i> ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR Senador de la República	<i>[Signature]</i> JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Partido Centro Democrático
<i>[Signature]</i> John Hisaid Suarez	<i>[Signature]</i> Edna Patricia
<i>[Signature]</i> Senador Alianza Verde	<i>[Signature]</i> EDUARDO ENRIQUE FELIX CELY
<i>[Signature]</i> Senadora Partido MIRA	<i>[Signature]</i> Jose Carrero Araya

TABLA DE CONTENIDO.

I. OBJETO DE LA INICIATIVA.

II. CONTEXTO DE LA INICIATIVA.

1. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO QUE SUSTENTA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA ESPECIAL DE RIESGO

- 1.1 Convenios Internacionales.
- 1.2 Constitución Política.
- 1.3 Acuerdos Colectivos.

2. JURISPRUDENCIA.

- 2.1 Aspectos jurisprudenciales sobre reconocimiento de la prima de alto riesgo a efectos salariales.
- 2.2 Marco jurisprudencial cotización especial en alto riesgo.

3. ANTECEDENTES EN OTRAS ENTIDADES

- 3.1 Antecedentes marco legal cotización especial en alto riesgo (aspectos pensionales) DAS.
- 3.2 Antecedentes cotización pensional especial por actividades alto riesgo - otras entidades públicas.

III. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

1. MARCO LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

- 1.1 Funciones de Migración Colombia.
  - 1.1.1 Subdirección Control Migratorio.
  - 1.1.2 Subdirección de Extranjería.
  - 1.1.3 Subdirección de Verificación Migratoria.

2. DISTRIBUCIÓN DE PLANTA DE PERSONAL.

3. PARTICIPACIÓN DE LA UAEMC EN LOS FONDOS DE SEGURIDAD TERRITORIAL.

4. FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL.

5. CLASIFICACIÓN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS Y LA VALORACIÓN DE LOS RIESGOS.

- 6.1. Riesgo Biológico.

6.2. Riesgo Biomecánico.

- 6.3. Riesgo Condiciones de Seguridad (locativos).
- 6.4. Riesgo Condiciones de Seguridad (accidentes de tránsito).
- 6.5. Riesgo Condiciones de Seguridad (público).
- 6.6. Riesgo Condiciones de Seguridad (trabajo en alturas).
- 6.7. Riesgo Psicosocial (trabajo por turnos).

7. DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD.

8. ASPECTOS FUNCIONALES COMPARATIVOS ENTRE EL DAS Y LA UAEMC.

9. INCIDENTES CON EXPOSICIÓN AL RIESGO DE FUNCIONARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

10. SITUACIÓN ORDEN PÚBLICO EN FRONTERAS DEL TERRITORIO NACIONAL.

IV. IMPACTO FISCAL.

V. CONCLUSIONES.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa de ley busca establecer una Prima Especial de Riesgo para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC), organismo civil de seguridad con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que, las actividades realizadas en el ejercicio de su deber funcional, legal y constitucional, evidencian la exposición a un alto y constante riesgo físico, biológico, biomecánico, psicosocial, locativo, accidentes de tránsito y público, lo cual supone una disminución de la expectativa de vida, teniendo en cuenta, además, que en el ejercicio de las funciones de policía judicial deben adelantar diferentes diligencias que ponen en riesgo su salud, vida e integridad.

La actividad migratoria es un servicio público de primera necesidad que se constituye como una actividad de defensa del Estado colombiano, y se ejercita permanentemente, con el objetivo ejercer el control migratorio, de extranjería y la verificación migratoria de los extranjeros en territorio colombiano, así como la salida y el ingreso de los connacionales, entre otras actividades como el desarrollo de funciones de policía judicial orientadas a contrarrestar delitos de impacto estratégico relacionados con el tráfico de migrantes, la trata de personas, la falsedad de documentación de viaje mediante la cual se moviliza la delincuencia; tareas que para el caso de control migratorio implican además, el cumplimiento de jornadas diurnas y nocturnas en forma permanente, habitual e ininterrumpida. Adicionalmente, el deber de garantizar el servicio en Migración Colombia, implica la activación de procedimientos de movimientos de personal como reubicaciones o traslados en el territorio colombiano, que junto con las demás situaciones expuestas, ocasionan disgregación de los núcleos familiares, limitación en la participación de eventos recreativos, deportivos y culturales, afectación a la vida social, familiar, entre otros, que generan consecuencias negativas a nivel emocional, cognitivo y comportamental y a su vez contribuyen a la disminución de la expectativa de vida saludable.

**II. CONTEXTO DE LA INICIATIVA**

**1. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO QUE SUSTENTA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA ESPECIAL DE RIESGO**

El reconocimiento de una Prima Especial de Riesgo para aquellas actividades que por su naturaleza implican el desarrollo de actividades que pueden generar graves afectaciones a la salud del trabajador, disminución en su expectativa de vida y en general un alto riesgo para su salud y seguridad personal, tienen sustento en los principios establecidos en los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T., la Constitución Política

Siniestralidad (SIARIN) y de la invitación a gobiernos de la región para establecer actuaciones prioritarias sobre sus sistemas, políticas y programas nacionales de SST.

Lo anterior, junto con el Objetivo 8 de trabajo decente y crecimiento económico de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, fueron los impulsores de la II Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015-2020, dirigida a la consecución de instrumentos técnicos y fórmulas concretas para progresar en el protagonismo de los agentes sociales y en el diálogo social; en la promoción de las políticas y programas nacionales de SST; fomentar la educación, la cultura preventiva, procesos de investigación, desarrollo e innovación sobre temas de SST, con el fin de promover la reducción de los riesgos laborales, accidentes, enfermedades y muertes en los lugares de trabajo y avanzar sustancialmente en la mejora del trabajo decente para todos los trabajadores de la región.

El que Colombia no se haya adherido al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores de OIT, el C-155 de 1981, no fue obstáculo para presentar en el 2001 su directriz nacional de SST, emanada de la Dirección de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, promulgando "La política pública para la protección en el mundo del trabajo", que tuvo por objeto "convocar a la sociedad en su conjunto, para que de manera permanente, a través de procesos de participación, construcción colectiva, articulación, alianzas estratégicas y sinergia de recursos, se logre mejores condiciones en sus lugares de trabajo para la población económicamente activa del país como garantía de un derecho constitucional, calidad de vida y como aporte al proceso de paz".

Es importante señalar que las políticas públicas orientadas a satisfacer las necesidades de los trabajadores de cara a los compromisos adquiridos por los Estados a la luz de los tratados internacionales, develan el interés y la necesidad de los gobiernos de desarrollar obligaciones frente a la comunidad internacional.

**1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El Artículo 53 de la Constitución Política define amplios principios básicos respecto de la responsabilidad del Estado frente a la clase trabajadora entre los cuales se cuentan la igualdad de oportunidades para los trabajadores; la remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; la estabilidad en el empleo; la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad, entre otros que vislumbran la capacidad de Estado en su papel de Empleador de los servidores públicos, partiendo de una premisa de protección del trabajador frente a diferentes aspectos, entre los cuales necesariamente se colige la protección asociado a los riesgos derivados del

y normas del ordenamiento jurídico interno, dentro de los cuales se encuentra ampliamente desarrollado y protegido el derecho a la salud, la seguridad y salud de los trabajadores, y las actividades de alto riesgo.

**1.1. CONVENIOS INTERNACIONALES**

Aunque existe un sinnúmero de instrumentos internacionales prohijados de la Organización Internacional del Trabajo como los convenios principales sobre la seguridad y salud en el trabajo, Colombia únicamente ha ratificado uno de estos tratados internacionales a saber:

**C161 - Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985** Este convenio prevé el establecimiento de servicios de salud en el ámbito de la empresa, a quienes se asignan funciones esencialmente preventivas y que son responsables de aconsejar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca del mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y saludable.

La Ley 378 de 1997 (julio 9) Diario Oficial, No. 43.081, de 11 de julio de 1997 aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.

En consecuencia, la región latinoamericana hace lo propio desde la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que en 1999, mediante la Declaración de Cartagena de Indias, empieza a proyectar un direccionamiento para impulsar integración política, económica, cultural y social procurando el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes, intrínsecamente relacionado con la obtención de un trabajo decente, que culmina cuatro años después con la **Decisión 584 del 2004, la cual adopta el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo**, que refuerza la puesta en práctica o revisión de una política de prevención de riesgos laborales.

Lo anterior, sumado a los compromisos internacionales con los derechos a la seguridad social, al trabajo y a la salud, conduce a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) a que presente, en el 2006, la Declaración Iberoamericana sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y que al año siguiente exprese el Acuerdo de Voluntades, animando a promover la cultura de prevención de riesgos laborales y la gestión del trabajo decente.

La OISS, teniendo en consideración que los derechos a la vida, al trabajo y a la salud son constitucionales a la prevención de accidentes y enfermedades laborales, se adhiere al precepto de que "las políticas públicas en seguridad y salud en el trabajo se constituyen en el frente esencial para articular respuestas que coadyuvan al bienestar de las personas que laboran", emitiendo la Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo 2010-2013, que se acompañó de la creación del Observatorio Iberoamericano de Riesgos Profesionales, de la puesta en marcha del Sistema Armonizado de Indicadores de

empleo o de las actividades que desarrolla el empleado para lo cual ha expedido normas con fundamento en políticas supranacionales derivadas de tratados o convenios internacionales asociados a la seguridad y salud en el trabajo como las orientadas desde la Organización Internacional del Trabajo y la Comunidad Andina de Naciones – CAN, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), entre otras instrumentos multilaterales que se encuentran al mismo nivel que la Constitución conforme lo dispone su mismo artículo 93 con prevalencia en el orden interno.

La Comunidad Andina es una organización subregional con personería jurídica internacional constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú y compuesta por los organismos e instituciones del Sistema Andino de Integración, de la cual Colombia es país miembro, en la Decisión 584 adoptó el "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo", mediante el cual se establecen las normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo que sirven de base para la gradual y progresiva armonización de las leyes y los reglamentos que regulen las situaciones particulares de las actividades laborales que se desarrollan en cada uno de los Países Miembros, y que deberán servir al mismo tiempo para impulsar en tales países la adopción de directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo así como el establecimiento de un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo.

**1.3. NORMAS ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO**

El Decreto 1295 de 1994, en su artículo 2º consagra los objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales y la promoción de la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

La Ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 1º establece que el programa de salud ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

**1.4. ACUERDOS COLECTIVOS**

Por otra parte, en atención a la efectivización del derecho a la Negociación Colectiva contenida en el artículo 55 constitucional y en cumplimiento al Acuerdo Colectivo Estatal No. 36 de 2017 "Reconocimiento pensión de alto riesgo", suscrito entre el Gobierno Nacional y las Centrales Obreras, que literalmente señala:

ACUERDO 36. La Función Pública y los ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo acompañará a las siguientes entidades nominadoras: Ministerio de Defensa, Migración Colombia, INPEC, USPEC, Fiscalía, UNP, Agencia Nacional de Inteligencia, AEROCIVIL, DIAN, Migración Colombia, Medicina Legal, Bomberos y demás que lo soliciten, en los trámites y estudios requeridos para que la ocupación de sus servidores sea calificada, para efectos pensionales, como de alto riesgo, en los términos del Decreto ley 2090 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, por considerar que la labor que desempeñan implica disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecutan, con ocasión de su trabajo.

Las gestiones se deberán adelantar en un término máximo de un año a partir de la firma del presente Acuerdo. Los sindicatos de cada una de las entidades nominadoras serán veedores del proceso. Si el resultado de los estudios es favorable desde el punto de vista técnico, jurídico, económico y operativo las entidades nominadoras los presentarán a las entidades competentes para su aprobación. En las discusiones se tendrá en cuenta la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones adoptada para Colombia CIUO 88AC y el Decreto 1563 de 2016.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se compromete a darle celeridad a la solicitud presentada por la Unidad Nacional de Protección radicados bajo los números 1-2017043336 del 8 de junio de 2017, que reitera el No. 12014-010648 del 11 de febrero de 2014, para que su ocupación sea calificada como de alto riesgo para efectos pensionales, conforme a la Ley 860 de 2003.

Lo anterior evidencia el reconocimiento de la ejecución de actividades de alto riesgo por parte de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, lo cual hace viable la solicitud de una Prima Especial de Riesgo.

2. JURISPRUDENCIA

2.1. Naturaleza no salarial de la prima de riesgo

La noción de salario comprende "todo pago recibido del empleador que además de tener un propósito retributivo constituya un ingreso personal del funcionario y sea habitual", lo cual es importante tratándose de relaciones laborales de tipo legal y reglamentaria, "pues para el empleado público, todo pago de NATURALEZA salarial, es decir, retributivo, habitual y que constituye parte del ingreso personal, debe considerarse salario para todos los efectos laborales (...)" (ver Sentencia del 28 de septiembre de 2006, M.P. Jaime Moreno García, exp. 2004-0374.)

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al precisar el concepto de salario expresó que "(...) en términos generales, constituye salario todo lo que recibe el servidor

público como retribución por sus servicios de manera habitual y periódica, sea cualquiera la denominación que se le de. Es decir, el salario es la consecuencia directa del derecho fundamental al trabajo y principio mínimo fundamental de ese derecho, al tenor del artículo 53 de la Carta, que consagra como tal, entre otros, la "remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la calidad y cantidad de trabajo." (Ver Consulta No. 1760 del 10 de agosto de 2006, MP. Luis Fernando Álvarez Jaramillo)

Las prestaciones sociales, por su parte, han sido establecidas por el legislador para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo. Estas pueden estar representadas por dinero, servicios u otros beneficios con los cuales se busca amparar las contingencias a que suele verse sometida la persona que labora al servicio de un empleador.

La Corte Suprema de Justicia las ha definido como aquello que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la Ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno de trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono; para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. (Ver entre otras las sentencias 8347 de 30 de mayo de 1996, 30745 de 19 de agosto de 2009, 36108 de 25 de junio de 2009.)

De lo anterior emerge diáfano que tanto las prestaciones sociales como el salario surgen de los servicios subordinados que se prestan al empleador. No obstante devenir de una misma fuente, las dos tienen características que las diferencian, como que la prestación social **no retribuye propiamente la actividad desplegada por el trabajador sino que cubre los riesgos, infortunios o necesidades a que se puede ver enfrentado.**

También se diferencian en que las prestaciones sociales no nacen por criterios particulares y concretos, sino **por aspectos generales en relación con todos los trabajadores o un grupo considerable de ellos**, mientras que el salario sí se constituye frente a casos particulares y concretos, atendiendo un factor objetivo o subjetivo o ambos.

Cuando se hace referencia a un "factor objetivo", según el Consejo de Estado, se alude a que el salario se instituye dependiendo de criterios de responsabilidad y/o complejidad del cargo o empleo, y subjetivo cuando para establecerlo se atienden circunstancias tales como la capacidad, nivel académico o experiencia del empleado (ver Sentencia del 15 de diciembre de 2011, MP Víctor Hernando Alvarado Ardila, exp. 2001-02652)

En ese orden, y atendiendo los conceptos a los que se ha hecho alusión, la prima especial de riesgo corresponde a una prestación social, pues es concebida para los funcionarios de la Entidad que por el ejercicio de la función se encuentran más expuestos a situaciones de riesgo público, biológico, físico y psicosocial, los cuales contribuyen a un deterioro de su calidad de vida familiar y social, y consecuentemente una disminución de la expectativa de vida

saludable, pero de ninguna manera retribuye los servicios prestados por el empleado público, sino que cubre los riesgos, infortunios o necesidades a que se enfrenta.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que en sentencia del 23 de enero de 2020, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Radicación número: 08001-23-33-000-2013-00610-01(0886-15) consideró que **no es posible extender los efectos de la sentencia de unificación del 1.º de agosto de 2013 que determinó que la prima de riesgo percibida por los empleados del extinto DAS tenía un innegable carácter salarial e incluirla como factor para liquidar y pagar prestaciones, por cuanto no constituye un precedente de obligatorio cumplimiento en tanto que la prestación a la que aludió la sentencia de unificación, fue exclusivamente la pensión de jubilación o la de vejez:**

"Por consiguiente, desde una óptica histórica y exegética se puede concluir que la voluntad del legislador siempre ha sido que la prima de riesgo no constituya factor salarial. Lo anterior, no obstante la jurisprudencia de esta Corporación sostenga desde 2013 que la mentada prestación si pueda ser catalogada como factor salarial, pero únicamente para efectos de determinar el ingreso base de cotización de la pensión de jubilación para aquellos servidores del extinto DAS que devengasen el factor en comento, es decir:

- La sentencia de unificación del 1.º de agosto de 2013 determinó que la prima de riesgo percibida por los empleados del extinto DAS tenía un innegable carácter salarial al hacer parte de la contraprestación directa a que tenían derecho por sus servicios prestados en los diferentes cargos de la entidad, según lo previsto en los Decretos 1137 y 2646 de 1994.

- Sin embargo, la providencia en cita solo hizo referencia a la posibilidad de incluir la prima de riesgo como factor salarial en el cómputo del IBC de la pensión de jubilación o de vejez de los servidores públicos que laboraban en el Departamento Administrativo de Seguridad. Ello se advierte al sostenerse que la finalidad de la unificación jurisprudencial en dicha ocasión consistía en:

"[...] unificar criterios en torno al asunto específico de la prima de riesgo de los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, como factor para el reconocimiento de las pensiones de jubilación o de vejez de quienes sean sujetos del régimen de transición pensional, la Sala en esta ocasión se permite precisar que dicha prima sí debe ser tenida en cuenta para los fines indicados. [...]" (Subrayado de la Sala)

- En ese sentido, la prestación a la que aludió la sentencia de unificación, se reitera, fue la pensión de jubilación o la de vejez, prestación que difiere del auxilio de cesantía, respecto del cual el legislador determinó taxativamente los factores salariales bajo los cuales se debe liquidar.

- A su vez, el auxilio de cesantía no fue objeto de estudio en la sentencia de unificación de 2013, motivo por el cual no puede extenderse la interpretación efectuada por esta Corporación a una prestación diferente, aun cuando ambas, pensión de jubilación y cesantías, estuviesen reguladas por la misma norma en cuanto a los factores para su liquidación según se observa del contenido del artículo 18 del Decreto 1933 de 1989.

En ese orden de ideas, para la subsección no es posible extender los efectos de la sentencia de unificación jurisprudencial del 1.º de agosto de 2013 en la forma pretendida por el demandante, esto es, incluir la prima de riesgo como factor para liquidar y pagar el auxilio de cesantías, por cuanto se trata de prestaciones diferentes. Amado a ello, conforme se estudió en precedencia la sentencia en cita **no constituye un precedente de obligatorio cumplimiento para efectos de la forma en que deben reconocerse y pagarse las cesantías a quienes laboraron en el suprimido Departamento Administrativo de Seguridad.**"

2.2. Marco jurisprudencial cotización especial en alto riesgo

Sentencia C093/2017: LIMITE ESTABLECIDO PARA TENER DERECHO A PENSIONES ESPECIALES POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO-No desconoce el Acto Legislativo 1 de 2005, ni derechos adquiridos o expectativas legítimas, en la medida en que el Constituyente no estableció una vigencia indefinida de dicho régimen especial.

"7.3. En efecto, tal como se explicó en la sentencia C-651 de 2015, el plazo previsto en el Acto Legislativo para la expiración de los regímenes pensionales exceptivos y especiales, a saber, el 31 de julio de 2010, no comprendía las reglas diferenciales para las pensiones para las actividades de alto riesgo. Esto, en la medida en que la desaparición progresiva se dispuso únicamente para los regímenes que se apartaban del esquema económico previsto en la Ley 100 de 1993, bien sea en su modalidad de primera media con prestación definida, o bien sea en su modalidad de ahorro individual, y que además, al apartarse de este modelo económico, afectaban la sostenibilidad del sistema pensional. En contraste, las reglas diferenciales para las pensiones de alto riesgo se enmarcan perfectamente dentro de la lógica general del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, y especialmente en el régimen de prima media con prestación definida, y además, la previsión de una edad temprana de jubilación y unas reglas menos exigentes en cuanto al número mínimo de semanas de cotización para obtener el derecho pensional, tienen como contrapartida una mayor contribución al sistema, por lo cual, tampoco se afecta la sostenibilidad del sistema. Así las cosas, la Corte concluyó en su momento que las reglas previstas en el Acto Legislativo 01 de 2005, que disponían la eliminación progresiva de los regímenes pensionales especiales, no se extendían a las reglas para las pensiones para actividades de alto riesgo."

(...)

"Por el contrario, una aproximación literal, contextual, histórica y teleológica del Acto Legislativo 01 de 2005 permite excluir la línea hermenéutica acogida por el demandante, en

<p><i>el sentido de que allí se ordena al legislador, de manera tácita, la mantener vigencia de las reglas diferenciales para las pensiones de alto riesgo.</i>"</p> <p>Sentencia T315/2015.</p> <p><i>"8. Conclusión. Una persona que realizó durante gran parte de su vida laboral una labor clasificada como de alto riesgo (minería en socavón) y que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2090 de 2003[95], en cuanto tiene más de cincuenta y cinco (55) años y cotizó más de seiscientos (700) semanas por concepto de dicho oficio, tiene derecho a obtener el reconocimiento y el pago de la pensión de vejez. En esta medida, un fondo de pensiones y cesantías que niega esta prestación a quien acredita tales condiciones bajo el argumento de que sus empleadores no realizaron el aporte adicional que les ordena el artículo 5º del mencionado Decreto, y que afirma con base en lo anterior que a esa persona le son aplicables los requisitos previstos en el régimen pensional común, consagrado en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 797 de 2003, vulnera su derecho fundamental a la seguridad social, toda vez que si el empleador no canceló la cotización especial, la administradora de pensiones debe asumir tal obligación por no utilizar las facultades que le ha otorgado la ley para cobrar tales sumas.</i></p> <p><i>Por todo lo expuesto, la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional revocará el fallo proferido en única instancia por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Valle del Cauca, el primero (1º) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el proceso de tutela iniciado por el señor Carlos Alberto Murillo Reyes contra Colpensiones, donde se le negó el amparo solicitado por considerar que dicha entidad no amenazó ni vulneró sus derechos fundamentales. En su lugar, tutelaré su derecho fundamental a la seguridad social y le concederé el amparo que reclama. En este sentido, y como medida de carácter definitivo, la Sala ordenará el pago y el reconocimiento de la pensión de vejez a partir del nueve (9) de enero de dos mil trece (2013), sin perjuicio de las mesadas pensionales ya causadas y prescritas [96], por ser esa el momento en que el accionante le solicitó por primera vez a Colpensiones que le aplicara el régimen especial para actividades de alto riesgo, y por ser esa la fecha desde la cual adquirió el derecho."</i></p> <p>Así las cosas, el reconocimiento y pago de la cotización en alto riesgo no efectuado ante el sistema general de pensiones, <u>no es imputable al empleado por cuanto corresponde al empleador.</u></p> <p><b>3. ANTECEDENTES EN OTRAS ENTIDADES</b></p> <p><b>3.1. Antecedentes marco legal cotización especial en alto riesgo (aspectos pensionales) DAS</b></p>	<p>3.1.1 El Decreto 1047 del 7 de junio de 1978 "por el cual se determina el régimen de pensión vitalicia de jubilación para las personas que desempeñen funciones de dactiloscopistas en el Departamento Administrativo de Seguridad.", sirvió como norma fuente para a través de la definición de asuntos pensionales, se permitiera la aprobación de asuntos prestacionales.</p> <p>3.1.2. En ese mismo sentido, en los artículos 1 y 2 del Decreto 1835 de 1994, "Por el cual se reglamentan las actividades de alto riesgo de los servidores públicos", así como en los artículos 1 y 2 del Decreto 2646 de 1994, "Por medio del cual se establece la prima especial de riesgo para los empleados del DAS" y, el artículo 2 de la Ley 860 de 2003, "Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones", se establecen parámetros orientativos de la prestación prima de riesgo para efectos pensionales.</p> <p>3.1.3 Por su parte, la Ley 860 de 2003 (diciembre 26) a través de la cual se reformaron algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, dispuso frente al régimen pensional del personal del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, lo siguiente:</p> <p><b>1. Personal que desempeña actividad de alto riesgo (Art. Personal cobijado por artículos 1 y 2 del Decreto 2646 de 1994: a) Detectives: i. Especializado, ii. Profesional, iii. Agente. b) Criminalísticos: i. Especializado, ii. Profesional, iii. Técnico, c) Conductores. d) Cargos del área operativa. e) Directores: i. Generales de Inteligencia e Investigaciones, ii. De Protección y Extranjería, iii. Seccionales. f) Jefe de la Oficina de Interpol. g) Subdirectores Secciones. h) Jefes de División y Unidad que desempeñen funciones operativas. i) Delegado ante Comité Permanente. El personal que labore en las demás áreas o cargos serán beneficiarios del Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.</b></p> <p><b>2. Requisitos para ser beneficiario de la pensión de vejez por exposición a alto riesgo prevista en la L. 860/03 (Par. de Art. 2): a) Personal que haya desempeñado actividad por alto riesgo (arts. 1 y 2 Deto. 2646/94). b) Cotización especial de art. 12 Deto. 1835/94 (6% adicional (a partir de 1994 hasta 2003) a la ordinaria prevista en la L.100/93 + la especial prevista en L.860/03 (a partir de 2003 hasta la fecha)). c) 650 semanas con cotización especial (continuas o discontinuas)</b></p> <p><b>3. Requisitos de la pensión de vejez por exposición a alto riesgo (Par. 2o 3o de Art. 2):</b> a) 55 años de edad. b) Número mínimo de semanas contempladas en art. 33 L.100/93 – 9 L. 797/03;</p> <p><b>3.2. Antecedentes cotización pensional especial por actividades alto riesgo - otras entidades públicas</b></p> <p>3.2.1 El Congreso de la República a través de la Ley 1223 de 2008, de manera especial expidió el Régimen de Pensiones para el personal del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI-</p>
<p>que cumplen funciones permanentes de policía judicial, escoltas y conductores. Con base en estudios y criterios técnicos se determinó que esas actividades generan la disminución de expectativa de una vida saludable por la labor que realizan.</p> <p>3.2.2 Concepto 298991 de 2019 DAFP – Pensión de Vejez por exposición Alto Riesgo para UNP, creada mediante Decreto 4066 de 2011, luego de la supresión y liquidación del DAS.</p> <p>3.2.3 Decreto 1950 del 13 de junio de 2005 "por el cual se reglamenta el artículo 140 de la Ley 100 de 1993". Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto-ley 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigor de este último decreto, a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. Con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, esto es, el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes de conformidad con el Decreto-ley 407 de 1994 en concordancia con el artículo 1º del Decreto 1835 de 1994.</p> <p>3.2.4 En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la oficina de registro de la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil de conformidad con la reglamentación contenida en la resolución No. 03220 de junio 2 de 1994 por medio del cual se modifica el manual de reglamentos aeronáuticos, y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.</p> <p>Técnicos aeronáuticos con funciones de radio operadores, con licencia expedida o reconocida por la oficina de registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con base en la reglamentación contenida en la resolución No. 2450 de diciembre 19 de 1974 por medio del cual se adopta el manual de reglamentos aeronáuticos, y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.</p> <p>3.2.5 En los Cuerpos de Bomberos para los cargos descritos a continuación y que tengan como una de sus funciones específicas actuar en las operaciones de extinción de incendios y demás emergencias relacionadas con el objeto de los cuerpos de bomberos, así: Capitanes, Tenientes, Subtenientes, Sargentos I, Sargentos II, Cabos Bomberos.</p> <p><b>III. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA</b></p> <p><b>I. MARCO LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b></p> <p>Como consecuencia de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia fue creada con el propósito de</p>	<p>establecer un organismo técnico especializado encargado de ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio del Estado Colombiano mediante el Decreto 4062 de 2011, que en su artículo 1º reza: "...Artículo 1º. <b>Creación y naturaleza jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Créase la Unidad Administrativa Especial, como un organismo civil de seguridad, denominada Migración Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores...</b>"</p> <p><b>1.1. Funciones Unidad Administrativa Especial Migración Colombia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado en la formulación y ejecución de la Política Migratoria.</li> <li>2. Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.</li> <li>3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.</li> <li>4. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para las actividades relacionadas con el Objetivo de la entidad, en los términos establecidos en la ley.</li> <li>5. Capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia.</li> <li>6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.</li> <li>7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.</li> <li>8. Recaudar y administrar los recursos provenientes de la tasa que trata la Ley 961 de 2005 modificada por la Ley 1238 de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.</li> <li>9. Recaudar y administrar las multas y sanciones económicas señaladas en el artículo 3º de la Ley 15 de 1968, en el artículo 98 del Decreto 4000 de 2004 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.</li> <li>10. Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales, bajo los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades competentes.</li> <li>11. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción y cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia migratoria.</li> <li>12. Las demás que le sean asignadas.</li> </ol>

1.2 Estructura Sectorial

Gráfico 1. Estructura Sector Relaciones Exteriores

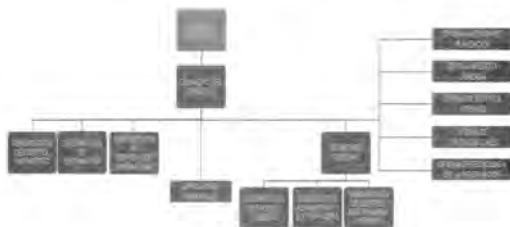


Fuente: Elaboración propia a partir del Manual Estructura del Estado - Departamento Administrativo de la Función Pública

Migración Colombia se encuentra adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero hace parte del sector descentralizado del sector junto con el Fondo Rotario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.3 Estructura Organizacional Migración Colombia

Gráfico 2. Estructura Organizacional Migración Colombia.



DIRECCIONES REGIONALES	PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO	CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS
1. AEROPUERTO O EL DORADO	1	
2. AMAZONAS	3	1
3. ANDINA		5
4. ANTIOQUIA - CHOCÓ	6	2
5. ATLANTICO	4	1
6. CARIBE	3	3
7. EJE CAFETERO	2	3
8. GUAJIRA	5	3
9. NARIÑO	6	1
10. OCCIDENTE	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>	<b>28</b>

Fuente: Oficina Asesora de Planeación



Fuente: Oficina Asesora de Planeación

Cada una de las 13 regionales constituidas en Migración Colombia, tienen una sede y jurisdicción definida la cual abarca los 32 departamentos del territorio nacional, de tal forma que se ejerza como autoridad migratoria cubriendo los frentes de trabajo relacionados con el control migratorio, la verificación migratoria que incluye el registro de extranjeros y la expedición de documentos enmarcado en el proceso de extranjería.

Precisando que la entidad mantiene jurisdicción en todo el territorio colombiano abarcando las zonas de frontera terrestres con cinco (5) países (Venezuela, Brasil, Perú, Ecuador y Panamá) y marítimas con nueve (9) (Ecuador, Panamá, Costa Rica, Venezuela, Nicaragua, República Dominicana, Haití, Jamaica, y Honduras) ejerciendo vigilancia y control migratorio y de extranjería en el marco de la soberanía nacional, la ley y la constitución.

Así mismo, el direccionamiento estratégico actual sentó las bases para el posicionamiento de la autoridad migratoria colombiana, atendiendo a factores internos como los procesos de planeación en materia presupuestal, organizacional, de talento humano e infraestructura, requeridos para lograr el cumplimiento de metas de gobierno relacionadas con la migración en Colombia, al igual, responder a factores externos como las necesidades que se imponen

Fuente: Oficina Asesora de Planeación (Decreto 4062 de 2011)

- El Consejo Directivo de Migración Colombia está compuesto por:
- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado. Quien lo presidirá.
  - El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
  - El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
  - El Ministro de Transporte o su delegado.
  - Un (1) representante del presidente de la República.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el desarrollo de las funciones delegadas, cuenta con trece (13) Regionales a nivel nacional, que cumplen con funciones misionales y administrativas; adicionalmente, mantiene cuarenta y cinco (45) Puestos de Control Migratorio PCM que realizan actividades de inspección y registro del proceso migratorio del país y veintiocho (28) Centros Facilitadores de Servicios Migratorios CFMS para la atención al ciudadano a los servicios que presta la entidad:

Tabla 1. Distribución Geográfica UAEMC

DIRECCIONES REGIONALES	PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO	CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS
1. AEROPUERTO O EL DORADO	1	
2. AMAZONAS	3	1
3. ANDINA		5
4. ANTIOQUIA - CHOCÓ	6	2
5. ATLANTICO	4	1
6. CARIBE	3	3
7. EJE CAFETERO	2	3
8. GUAJIRA	5	3
9. NARIÑO	6	1
10. OCCIDENTE	2	2

en el mundo respecto a los flujos de poblaciones, que dan lugar a migraciones renovadas a gran escala y la intervención o participación de las autoridades migratorias de cara a esos retos y dinámicas.

Uno de los objetivos principales de Migración Colombia consiste en responder de manera eficiente a sus tres procesos misionales, control migratorio, verificación migratoria y extranjería, lo cual implica un reto constante en la atención por parte de los funcionarios en el territorio colombiano frente a la fenomenología migratoria, la cual ha invitado a generar nuevas estrategias, desde una dinámica económica, política y cultural.

Los tres procesos misionales antes mencionados se relacionan entre sí de manera dinámica y su adecuado funcionamiento garantiza un equilibrio entre el enfoque de seguridad y la garantía de derechos de los migrantes regulares. Por esta razón, la primera actividad visible de Migración Colombia se relaciona con el control de ingreso y salida de viajeros en los puestos aéreos, terrestres, marítimos y fluviales; Pero, para garantizar la permanencia y el desarrollo de los proyectos de vida de los extranjeros en el país, se requiere del funcionamiento adecuado de los procesos de identificación, permanencia y la atención de servicios a cargo de la función de extranjería; Igualmente, para que los ingresos y salidas del país se realicen de acuerdo con la normatividad migratoria, se requiere contar con una autoridad consolidada que verifique el cumplimiento de la normativa por parte de personas naturales y jurídicas, formulando e implementando los mecanismos de seguimiento, evaluación de la operación y la gestión, con el fin de tomar las medidas correspondientes e imponer las sanciones que correspondan, ante las infracciones cometidas por extranjeros o colombianos que tengan relación directa con ellos.

Para mayor entendimiento, a continuación, se exponen las funciones de las tres áreas misionales referidas, así:

1.1.1 Subdirección Control Migratorio:

El artículo 16 del Decreto 4062 de 2011 establece unas funciones específicas para la Subdirección de Control Migratorio, entre ellas se resaltan:

1. Identificar, proponer y coordinar la implementación y evaluación a nivel nacional de los lineamientos, herramientas, sistemas de gestión y operación que permitan el cumplimiento y mejoramiento del control migratorio en los puestos establecidos.
2. Establecer los protocolos para el cumplimiento de los requisitos señalados para la salida e ingreso del país.
3. Ejecutar el Plan Estratégico Institucional y los planes de acción que se requieran, de acuerdo con la naturaleza, objetivo y funciones de la dependencia.
4. Adelantar los estudios de flujos migratorios, análisis de fenómenos migratorios y nuevas tecnologías que permitan el fortalecimiento del ejercicio del control migratorio.

5. Formular e implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la operación y la gestión de la autoridad de control migratorio a nivel nacional, con el fin de tomar las medidas correspondientes.

6. Impartir instrucciones a las Direcciones Regionales en el proceso de inadmisión a ciudadanos extranjeros por infracción a las normas migratorias vigentes.

7. Orientar y asesorar a las Direcciones Regionales en la expedición de los actos administrativos para la anotación de terminación o cancelación de visas en los pasaportes de los extranjeros, en los temas de su competencia.

8. Adelantar los estudios necesarios para constituir, trasladar, fusionar y suprimir puestos de control migratorio o asignar los mecanismos alternativos o complementarios a ellos y apoyar su implementación.

9. Impartir las directrices para el desarrollo de las actividades de apoyo técnico-científico inherentes a la función de la entidad.

10. Verificar que el registro de la información de control migratorio se realice con los estándares y protocolos establecidos por la entidad y proponer los ajustes a que haya lugar.

11. Orientar y participar en representación de la institución en los escenarios de definición y coordinación interinstitucional que involucren o afecten el ejercicio del control migratorio, previa autorización del Director de la entidad.

12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

13. Las demás que se deriven de la naturaleza de los asuntos bajo su responsabilidad.

**1.1.2 Subdirección de Extranjería:**

El artículo 17 Ibidem establece quince (15) funciones para la Subdirección de Extranjería, de las cuales se destacan las siguientes:

- Orientar la expedición de los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.
- Establecer los protocolos para el cumplimiento de los requisitos señalados para la prestación de los servicios de extranjería.
- Adelantar los estudios de caracterización sobre las condiciones de ingreso de extranjeros en el país, con el fin de adoptar las medidas que permitan la ejecución eficiente del proceso de extranjería.
- Formular e implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la operación y la gestión de los servicios de extranjería a nivel nacional, con el fin de tomar las medidas correspondientes.
- Administrar los archivos de las hojas de vida de los extranjeros y establecer en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información, los protocolos de acceso y custodia de las mismas.

- Apoyar las actividades relacionadas con los procesos misionales en los Puestos de Control Migratorio y Centros Facilitadores a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente, las políticas, los lineamientos y/o directrices institucionales.
- Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos propuestos por los procesos misionales de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- Emitir Conceptos técnicos, periciales o Informes de Investigador de Laboratorio, necesarios para la toma de decisiones en los procesos misionales de la entidad como en las Investigaciones Judiciales, de conformidad a los lineamientos institucionales, la Constitución, la ley y demás normas vigentes aplicables.
- Ejercer las funciones de Policía Judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes.
- Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedidas para tal fin.
- Realizar seguimiento a los compromisos derivados de las reuniones de cooperación con las autoridades y Entidades de orden nacional e internacional.
- Participar en los procesos de búsqueda, registro, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional.
- Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado.
- Proyectar las respuestas a los requerimientos, derechos de petición, informes y demás solicitudes de información que lleguen al área de trabajo, garantizando la atención efectiva y oportuna de las necesidades y solicitudes presentadas.
- Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato.
- Participar en la elaboración de informes de carácter técnico y estadístico y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.
- Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Participar en el registro y actualización de las bases de datos de la entidad garantizando la fiabilidad de la información registrada y la administración de los archivos a su cargo.
- Verificar de manera física y tecnológica, los documentos e información que reposa en las bases de datos, permitiendo definir de manera inmediata la situación del viajero.
- Apoyar las labores de conducción de vehículos cuando las necesidades del servicio lo demanden, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el plan de seguridad vial y en los procedimientos de la Entidad.

- Orientar y asesorar a las Direcciones Regionales en la expedición de los actos administrativos para la anotación de terminación o cancelación de visas en los pasaportes de los extranjeros, en los temas de su competencia.
- Orientar, en coordinación con las autoridades competentes, el desarrollo de las funciones de policía judicial, en los temas de su competencia.

1.1.3 Subdirección de Verificación Migratoria:

**Por su parte, el artículo 18 ibidem señala que corresponde a la Subdirección de Verificación Migratoria, entre otras cosas:**

- Identificar, proponer y coordinar la implementación y evaluación a nivel nacional de los lineamientos, herramientas, sistemas de gestión y operación que permitan el cumplimiento y mejoramiento de la función de verificación migratoria.
- Establecer los protocolos para la verificación migratoria y el cumplimiento de la normativa migratoria por parte de personas naturales y jurídicas.
- Ejecutar el Plan Estratégico Institucional y los planes de acción que se requieran, de acuerdo con la naturaleza, objetivo y funciones de la dependencia.
- Adelantar los estudios de caracterización sobre la permanencia de extranjeros en el país, con el fin de adoptar las medidas que permitan el ejercicio de la función de verificación migratoria.
- Formular e implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la operación y la gestión de la función de verificación migratoria a nivel nacional, con el fin de tomar las medidas correspondientes.
- Proponer los criterios, dentro del marco de la normativa vigente, para la imposición de sanciones a colombianos y extranjeros, empleadores, empresas de transporte, de viajes, hoteles y demás personas jurídicas que incumplan las disposiciones migratorias.
- Orientar y asesorar a las Direcciones Regionales en la expedición de los actos administrativos para la anotación de terminación o cancelación de visas en los pasaportes, así como para la deportación y expulsión de extranjeros y demás temas de su competencia.
- Orientar y participar en representación de la institución en los escenarios de definición y coordinación interinstitucional que involucren o afecten el ejercicio de la función de verificación migratoria, previa autorización del director de la entidad.

A su turno y respecto a los empleos de la planta de personal, la Resolución 2199 del 14 de septiembre de 2020 adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración, instituyendo para el oficial de migración como propósito principal el de "Desempeñar las funciones de autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería a nivel nacional, apoyando las labores operativas, técnicas y/o administrativas de conformidad con las políticas, los lineamientos y/o directrices institucionales, la Constitución, las leyes y demás normas vigentes", y se establecieron las funciones conforme al grado, es como para el Oficial de Migración código 3010 grado 11 son:

- Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Por otro lado, la gestión migratoria en Colombia se desarrolla por medio de tres procesos misionales interrelacionados entre sí, como lo son: control migratorio, extranjería y verificación, los cuales conforman el ciclo de migración, y cuyos resultados constituyen un insumo fundamental para las demás unidades del proceso, realizando control al ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros, registro y expedición de documentos en materia migratoria, actividades de revisión y supervisión del cumplimiento de la normatividad migratoria con personas naturales y jurídicas, los cuales al dinamizarse dan como producto el control de extranjeros en el territorio nacional. Por lo tanto, dentro de la Entidad existe una división de funciones específicas para cada área de trabajo

**DISTRIBUCIÓN DE PLANTA DE PERSONAL:**

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones delegadas por el Gobierno Nacional, la entidad cuenta con una planta de personal global conformada por mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1448) empleos en los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial en diferentes denominaciones de empleos, detallados a continuación:

**Tabla 2. Distribución empleos por niveles y proceso**

PLANTA POR NIVEL		PLANTA POR PROCESO	
NIVELES	No EMPLEO	NIVELES	No EMPLEO
1º DIRECTIVO	23	APOYO	191
2º ASESOR	6	ESTRATÉGICOS	110
3º PROFESIONAL	215	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	15
4º TÉCNICO	1053	MISIONAL	1132
5º ASISTENCIAL	151	<b>Total, general</b>	<b>1448</b>
<b>Total, general</b>	<b>1448</b>		

EMPLEO	APOYO	ESTRATÉGICOS	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	MISIONAL	Total, general
AGENTE DE MIGRACIÓN	0	0	0	11	11
OFICIAL DE MIGRACIÓN	26	2	1	938	967

<b>PROFESIONAL DE MIGRACIÓN</b>	18	27	2	65	112
<b>OTROS EMPLEOS</b>	147	81	12	115	358
<b>Total general</b>	<b>165</b>	<b>108</b>	<b>14</b>	<b>180</b>	<b>470</b>

Fuente: Subdirección de Talento Humano

Es importante señalar que teniendo en cuenta el incremento en las labores misionales que ostenta Migración Colombia desde su creación, especialmente el aumento de los flujos migratorios, la planta de personal ha tenido aumento en su número de empleos para atender oportunamente las necesidades del servicio, evidenciándose que en la vigencia 2012 se inició con mil doscientos treinta y cuatro (1234) empleos y a la fecha contamos con mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1448) empleos distribuidos a nivel nacional como se muestra en la table No. 3.

En esa línea y con base en las motivaciones, datos, fenómenos y demás circunstancias que la Entidad ha venido sustentando ante el Gobierno Nacional, es como a la fecha se encuentra en trámite un Estudio de Modificación de Planta, que le permita Migración Colombia contar con ciento cincuenta (150) empleos adicionales para un total de mil quinientos noventa y ocho empleos en su planta, los cuales serán tenidos en cuenta a lo largo del análisis de la presente propuesta de prima de riesgo.

Tabla 3. Histórico crecimiento planta de personal

DEPENDENCIAS	FUNCIONARIOS ASIGNADOS	
	2012	2021
DIRECCION REGIONAL AMAZONAS	19	18
DIRECCIÓN REGIONAL ANDINA	433	118
DIRECCION REGIONAL ANTIOQUIA	75	103
DIRECCIÓN REGIONAL CARIBE	108	73
DIRECCIÓN REGIONAL EJE CAFETERO	42	48
DIRECCIÓN REGIONAL GUAJIRA	44	50
DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO	59	70
DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE	73	94

Administrativa Especial Migración Colombia, en tal virtud es necesario reiterar que Migración Colombia asumió las funciones y tareas asignadas al extinto DAS respecto a todos los temas relacionados con las actividades migratorias.

El Decreto No. 4062 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura" definió en su artículo primero la naturaleza jurídica como un "organismo civil de seguridad, denominada Migración Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.", naturaleza que fue reiterada en el artículo 3 del referido Decreto al definirse el objetivo de la Entidad al consagrar que "el objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, devengo del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia define el Gobierno Nacional."

Igualmente, el Decreto 4062 deja claro en su artículo 4 numeral 4 que en su condición de organismo civil de seguridad y como autoridad de vigilancia y control migratorio, Migración Colombia desarrollará "funciones de policía judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para las actividades relacionadas con el objetivo de la entidad, en los términos establecidos en la ley"; función que fue confirmada de manera expresa en el artículo 27 al establecer que la Unidad "de conformidad con el artículo 202 del Código de Procedimiento Penal, contará con las funciones de policía judicial necesarias para el cumplimiento de su labor como autoridad de vigilancia y control migratorio, en especial en el referente a la consulta e intercambio de información sobre antecedentes judiciales, búsqueda selectiva en bases de datos, captura y realización de actos urgentes, así como las demás inherentes exclusivamente al ejercicio de sus funciones y competencias."

Adicionalmente, el artículo 33 de la norma ibidem estableció: "las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad a la Subdirección de Extranjería como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con las funciones que en el presente Decreto se mencionan, deben entenderse referidas a Migración Colombia.", siendo clara la facultad plena dada a la entidad para participar como integrante en aquellos comités o entes en los cuales hacia parte el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, por lo que no debe dar lugar a interpretaciones que objeten o condicionen de alguna manera a Migración Colombia, de tener participación en las instancias del orden territorial o nacional que le correspondan.

En tal virtud, considerando que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en su calidad de organismo civil de seguridad tiene dentro del marco de su competencia apoyar, formular y ejecutar la política migratoria; ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros, funciones que debe ejercer en todo el territorio nacional, y que para el desarrollo eficaz de estas atribuciones cuenta con facultades de policía judicial, la Unidad debe contar con un patrimonio adecuado que le permita el desarrollo de sus funciones el cual

DIRECCION REGIONAL ORIENTE	55	113
DIRECCIÓN REGIONAL ORINOQUIA	37	45
DIRECCIÓN REGIONAL SAN ANDRES	14	12
DIRECCIÓN REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO	0	326
DIRECCIÓN REGIONAL ATLÁNTICO	0	70
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	26	15
OFICINA DE COMUNICACIONES	18	14
OFICINA DE CONTROL INTERNO	12	8
SECRETARIA GENERAL	2	2
OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	37	30
SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO	33	50
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	10	7
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACION MIGRATORIA	13	31
SUBDIRECCIÓN DE EXTRANJERIA	19	15
DIRECCIÓN GENERAL	18	11
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	51	72
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL MIGRATORIO	19	38
OFICINA ASESORA JURÍDICA	17	15
<b>Total general</b>	<b>1234</b>	<b>1448</b>

**2. PARTICIPACIÓN DE LA UAEMC EN LOS FONDOS DE SEGURIDAD TERRITORIAL**

Teniendo en cuenta las competencias misionales derivadas de la naturaleza jurídica, objetivos, funciones y referencias de orden normativo que se produjeron como consecuencia de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad mediante el Decreto 4057 de 2011 ya que según lo reglado en el artículo 3 numeral 3.2 de dicho Decreto las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros se trasladaron a un organismo técnico especialista en dicha materia, como lo es la Unidad

según la norma en mención este conformado por los bienes, derechos, activos y recursos que adquiera o que le sean transferidos a cualquier título por la nación o por entidades del orden territorial de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 4062 de 2011, lo cual constituye una circunstancia legal para que la unidad pueda participar en la distribución de los recursos que se captan por parte del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana "Fonseccón" e incluso por los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales "Fonset".

En el mismo sentido, con fundamento en las funciones de policía judicial, es competente para el desarrollo de actividades en el marco de la Ley 985 del 26 de agosto de 2005 "por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma."

**3. FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL**

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 4062 de 2011, se establece para Migración Colombia las funciones de Policía Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Código de Procedimiento Penal, y establece que la entidad "... contará con las funciones de policía judicial necesarias para el cumplimiento de su labor como autoridad de vigilancia y control migratorio, en especial en lo referente a la consulta e intercambio de información sobre antecedentes judiciales, búsqueda selectiva en bases de datos, captura y realización de los actos urgentes, así como las demás inherentes exclusivamente al ejercicio de sus funciones y competencias." La función de policía judicial genera un impacto externo sobre la comunidad, ya que permite que la sociedad tenga mayores condiciones de seguridad.

La Entidad, mediante la Resolución No.0462 de 2013 otorgó las funciones al grupo de Policía Judicial que a partir de la Resolución No. 2412 de 2013 se denominó Grupo de Investigación Anti trata y Antitráfico GIATT dependiente de la Subdirección de Verificación Migratoria cuya función principal es la de coordinar con la Fiscalía General de la Nación y demás entidades que ejercen funciones de policía judicial, la adecuada prestación de servicios investigativos en los asuntos de competencia.

Así mismo y conforme al incremento de los fenómenos migratorios en materia de migración irregular fue necesario que la entidad mediante Resolución No. 0955 del 18 de abril de 2018 creará el Grupo de Articulación Operacional de Policía Judicial para atender la labor misional como autoridad migratoria, ostentando las siguientes funciones:

1. Desarrollar la estrategia investigativa que permita contrarrestar los fenómenos criminales de competencia de Migración Colombia.
2. Realizar intercambio de información judicial con otras entidades con funciones de Policía Judicial, nacionales e internacionales en los casos que se requieran, para el cumplimiento de las funciones del Grupo GIATT en el marco de las funciones de la Subdirección de Verificación.



3. Considerar las relaciones interinstitucionales con las diferentes agencias de seguridad y con diferentes enlaces de los cuerpos diplomáticos, relacionados con temas judiciales de competencia Migración Colombia, a fin de institucionalizar nuevos canales de comunicación, intercambio de información e investigación judicial, en el marco de las funciones de la Subdirección de Verificación.
4. Articular las funciones de policía judicial con otros organismos de Policía Judicial, para optimizar las capacidades técnicas y operacionales del Grupo GIATT.
5. Intercambiar, cuando sea posible, con los enlaces de los cuerpos diplomáticos de las diferentes representaciones diplomáticas y consulares en Colombia, información acorde con las funciones de policía judicial de la entidad, que permitan dar inicio a actividades de investigación criminal.
6. Analizar los fenómenos delictivos relacionados con las competencias de Migración Colombia.
7. Consolidar mediante sistemas de control y gestión los resultados y procedimientos de las investigaciones que reporten los funcionarios del Grupo GIATT.
9. Documentar e institucionalizar con las demás áreas de la entidad las tareas realizadas en desarrollo de las actividades de enlace o articulación en materia de policía judicial.
10. Cumplir las funciones de Policía Judicial que se requieran en virtud de las competencias investigativas de Migración Colombia.

De lo anterior se resalta que las funciones de policía judicial son ejercidas en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, bajo la ejecución de actividades de investigación criminal, en actuaciones que se desprendan de las funciones de autoridad migratoria del Estado Colombiano.

En consecuencia, los servidores con funciones de Policía Judicial que desarrollan labores investigativas deben registrarse por lo consagrado en la Ley 906 de 2004 referente a la indagación e investigación, así como el Manual Único de Policía Judicial a fin de apoyar la investigación penal que dependerá de la Fiscalía General de la Nación, por cuanto las funciones deben seguirse de conformidad con las instrucciones y órdenes del fiscal de competencia.

Cabe destacar, que dentro de los procesos de investigación delictuales adelantados, los funcionarios de la Entidad deben desplegar actuaciones como inspecciones a lugar, registros, allanamientos, búsqueda selectiva en base de datos, vigilancia y seguimientos a personas; así como ejecutar las órdenes de captura que expiden los jueces de la república inmersos en los procesos de investigación judicial que sobrellevan; de tal forma, que los funcionarios con Funciones de Policía Judicial llevan a cabo las diligencias consagradas en la Ley 906 de 2004, referente a las actividades investigativas propias del ejercicio de la actividad en el marco de los delitos transnacionales.

A continuación, se destacan resultados operacionales en investigaciones de delitos transnacionales como el tráfico de migrantes, trata de personas, tráfico de niñas, niños y adolescentes entre otros, que derivaron en trescientos veintiocho (328) capturas para las vigencias anteriores, así:

Investigación	Total
Tráfico de Migrantes	239
Trata de Personas	68
Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes Por Estafa y Falsedad	6
Estafa y Falsedad	2
Falsedad en documento	12
Concusión	1
<b>Total Capturas</b>	<b>328</b>

Es tal la importancia de las actividades que desarrolla la entidad respecto de las funciones de policía judicial, que ha celebrado acuerdos y convenios de cooperación internacional, por eso en la actualidad mantiene un memorando de entendimiento entre el Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU y Migración Colombia con el propósito de compartir información, fortaleciendo la cooperación de los dos países para ayudar en la prevención, investigación y aplicación de las leyes en materia migratoria.

De manera semejante, la entidad también ha celebrado un Convenio Interinstitucional con el servicio de Seguridad Diplomático DSS de la Embajada de los Estados Unidos de América con el objeto de fortalecer la cooperación a través de acciones de colaboración en la lucha contra la delincuencia transnacional referente al tráfico de migrantes, el fraude de visas y pasaportes estadounidense y la posesión de elementos usados para la falsificación de documentos de viaje y crímenes asociados.

**4. CLASIFICACIÓN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.**

De conformidad con el artículo 25 del Decreto 1295 de 1994, la Administradora de Riesgos Laborales efectuó la clasificación de la actividad económica principal de la entidad teniendo en cuenta lo consistente en:

**ARTICULO 25. CLASIFICACIÓN DE EMPRESA.** Se entiende por clasificación de empresa el acto por medio del cual el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponda y aceptada por la entidad administradora en el término que determine el reglamento.

Cuando una misma empresa tuviese más de un centro de trabajo, podrá tener diferentes clases de riesgo, para cada uno de ellos por separado, bajo una misma identificación, que será el número de identificación tributaria, siempre que exista diferenciación clara en la actividad

que desarrollan, en las instalaciones locativas y en la exposición a factores de riesgo ocupacional.

A su vez, respecto de las tablas de clasificación de empresa se establecen cinco clases de riesgo y que para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia según las actividades económicas efectuadas presenta tres (3) clases de riesgo (I, IV y V), relacionados a continuación:

Actividad Económica Principal	Código Decreto 1607	Clase de Riesgo
Principal Empresas dedicadas a actividades ejecutivas de la administración pública en general incluye ministerios, órganos, organismos y dependencias administrativas en los niveles central, regional y local	175101	I
Centros de Costos Empresas dedicadas a actividades de investigación y seguridad incluye solamente servicios de vigilancia privada	4749202	IV
Empresas dedicadas a actividades de la policía y protección civil incluye el cuerpo de bomberos	5752401	V

**5. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS Y LA VALORACIÓN DE LOS RIESGOS.**

En varios lugares geográficos del territorio colombiano la única autoridad permanente es Migración Colombia, exponiéndose de manera permanente a situaciones potencialmente peligrosas en cuanto a orden a público, razón por la cual en sitios como Paraguaichón, que es el punto de frontera con Venezuela en la Guajira, los funcionarios deben trabajar con elementos de protección personal como chalecos antibalas como consecuencia del nivel de riesgo al que están expuestos.

Entonces, la ejecución de las funciones asignadas a los funcionarios influye en la calidad de vida de los mismos, afectando su salud física, mental y emocional, además de generar un impaccio en su condición extra laboral, tanto a nivel familiar como social, toda vez que a nivel mental y emocional les genera presencia de síntomas de ansiedad y depresión, delirios de persecución, agotamiento emocional, alteraciones en el estado de ánimo, desmotivación y falta de concentración, angustia y temor a represalias y amenazas, distanciamiento emocional y cansancio por monotonía. A nivel físico, el ejercicio de las funciones asignadas produce efectos como trastornos de sueño, problemas gastrointestinales, exposición a riesgo biológico, morbilidad osteomuscular, dermatitis y espasmos musculares. Por último, también

se producen efectos a nivel social y familiar por el aislamiento social como medida de prevención y protección, reducción del tiempo y calidad de la interacción y fortalecimiento de la relación familiar, temor por la seguridad de la familia, prevención de transmitir enfermedades al estar expuestos a riesgo biológico, la disposición de turnos y el requerimiento de traslados a sitios de control lejanos a la familia genera dificultades por desarraigo y problemas de comunicación.

A su turno y de acuerdo con la identificación de peligros y valoración de riesgos realizada mediante la metodología GTC-45<sup>1</sup> actividad que fue ejecutada por la Coordinación de Bienestar Social y Salud Ocupacional de la entidad con la asesoría del ARL, se han identificado peligros a los cuales los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia se han visto expuestos dentro de las actividades laborales, como lo son:

**6.1. Riesgo Biológico:**

Los funcionarios de la entidad deben manipular los documentos suministrados por los ciudadanos los cuales presentan sustancias desconocidas, avanzado deterioro e incluso algunos ciudadanos guardan el pasaporte en las partes íntimas.

Durante la atención de los ciudadanos, los funcionarios deben entrar en contacto con personas que pueden estar contagiados de virus COVID - 19, TUBERCULOSIS, AH1N1 u otras enfermedades transmisibles por el aire, incluso se han presentado eventos donde ciudadanos expulsan saliva o tosen sobre los funcionarios o han generado mordeduras.

**6.2. Riesgo Biomecánico:**

Por las actividades que se desarrollan en la entidad, los funcionarios deben cumplir turnos de doce (12) horas laborales continuas manteniendo posturas prolongadas las cuales dependiendo de la sede de trabajo se desarrollan de pie o sentados; así mismo, se realizan movimientos repetitivos al digitar y sellar los documentos de viaje, resaltando que dentro de la entidad se encuentran diversos casos por desórdenes musculó esqueléticos, los cuales han sido calificados de origen laboral y otros se encuentran en estudio, como por ejemplo:

- ✓ Síndrome del túnel del carpo,
- ✓ Epicondilitis,
- ✓ Tendinitis,
- ✓ Síndrome de manguito rotador,
- ✓ Trastornos de disco cervical, entre otras enfermedades.

**6.3. Riesgo Condiciones de Seguridad (locativos):**

Para dar cumplimiento a las funciones de Control Migratorio y Verificación Migratoria los funcionarios deben transitar por superficies en mal estado o irregulares al tener que visitar

<sup>1</sup> INCONTEC, Guía Técnica GTC Colombiana 45, diciembre de 2010.

<p>zonas urbanas o rurales, donde se han presentado lesiones que implican esguince de tobillo, contusiones en mano, rodilla, glúteos, traumatismos en espalda entre otras.</p> <p><b>6.4. Riesgo Condiciones de Seguridad (accidentes de tránsito):</b></p> <p>Los funcionarios de la entidad deben realizar desplazamientos nacionales e internacionales en vehículos (moto, lanchas, camionetas, aviones etc.) de la entidad o contratados por la misma donde se han presentado accidentes de tránsito por las condiciones de la vía, acciones humanas o altercados con ciudadanos.</p> <p><b>6.5. Riesgo Condiciones de Seguridad (público):</b></p> <p>Los funcionarios de la entidad están interactuando constantemente con usuarios que pueden tomar diferentes actitudes frente a la información recibida, se han presentado situaciones de agresiones físicas y verbales hacia los funcionarios, así como atentados a sedes en fronteras, vehículos de la entidad y funcionarios, incluso en algunas sedes de trabajo ha sido necesario el acompañamiento de las Fuerzas Militares y Policía Nacional; así como, el suministro de chalecos antibalas, barreras protectoras y dotación de armas no letales para salvaguardar la vida e integridad de los servidores públicos.</p> <p>Así mismo, dentro de las funciones de la entidad se encuentra policía judicial, esta actividad implica investigación y participación en operativos donde los funcionarios se encuentran expuestos a agresiones físicas, con armas corto-pulsantes o de fuego.</p> <p><b>6.6. Riesgo Condiciones de Seguridad (trabajo en alturas):</b></p> <p>Los funcionarios adscritos a los Puestos de Control Migratorio PCM marítimos deben realizar esta actividad en buque para lo cual se deben desplazar hacia altamar y ascender a los buques mediante escaleras tipo cuerda, para esta actividad no es posible el uso de equipos de protección contra caídas debido a que se corre el riesgo de que los funcionarios se enreden y no puedan ascender ágilmente pudiendo ser atrapados por la marea alta. (Cursos de salvamento acuático)</p> <p><b>6.7. Riesgo Psicosocial (trabajo por turnos y nocturno):</b></p> <p>Dada la misión de la entidad, es necesario prestar el servicio de manera habitual y continua las veinticuatro (24) horas del día, por lo tanto, los funcionarios deben realizar turnos de 12 horas laborales, para lo cual, la entidad ha realizado una serie de actividades en pro de evitar situaciones por riesgo psicosocial como lo son: programa de prevención efectos de turnos y fatiga, aplicación de batería de riesgo psicosocial, encuesta de clima, programa de vigilancia epidemiológica psicosocial; sin embargo, actualmente la entidad se encuentran una serie de enfermedades en estudio de calificación de origen, como ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Trastornos de Ansiedad.</li> <li>✓ Depresión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Burnout,</li> <li>✓ Burnout,</li> <li>✓ Trastornos de sueños entre otros.</li> </ul> <p>Adicionalmente, si analizamos detenidamente las consecuencias silenciosas de las actividades como el trabajo nocturno ininterrumpido, permanente y habitual, encontraremos efectos asociados a la turbiedad, apnea del sueño, estrés laboral, riesgos neurológicos, perjuicios psicosociales, enfermedades derivadas de complicaciones gástricas, colon, entre otras afectaciones a la salud y seguridad del trabajador que devuelan un deterioro progresivo; sobre el cual el empleado debe realizar frecuentemente gastos económicos que generalmente no están ampliamente cubiertos por el sistema de salud, toda vez que se ve abocado a la expedición de licencias de enfermedad o incapacidades que no son cubiertas por el empleador y que generan afectaciones al patrimonio del trabajador; así como para evitar las incapacidades se ve obligado al gasto de tratamiento particulares que obligan la implementación de dietas, consumo de alimentos especiales y adquisición de medicamentos específicos. En igual sentido, las consecuencias del trabajo en jornada nocturna y la escasa interrelación con su núcleo familiar propician otros factores de estrés en el trabajador que perjudican su entorno comunicacional y que pueden acrecentar sus patologías. De otro lado, respecto a otros factores de riesgo como el riesgo público y riesgo biológico están plenamente identificados a lo largo de la justificación del presente proyecto.</p> <p><b>6. DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD.</b></p> <p>En vista de las acciones delictivas o que afectan el orden público a nivel nacional, el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expidió la Directiva 029 del 27 de octubre de 2017, por medio de la cual se establecieron procedimiento de prevención, reacción y evaluación de situaciones con las cuales se pueda poner en riesgo la integridad física de los funcionarios de Migración Colombia, con el ánimo de anticipar, controlar o mitigar cualquier acción y, por ende, dar herramientas a cada uno de los funcionarios sobre el cómo actuar en determinadas situaciones en donde se encuentren en riesgo.</p> <p>Dentro de la Directiva 029 de 2017, se disponen recomendaciones e instrucciones específicas con la finalidad de que fueran adoptadas en las diversas actividades laborales o personales, designando responsabilidad frente a diversas situaciones en su entorno, que permitieran reducir los índices de riesgo en las actuaciones misionales y administrativas.</p> <p>De tal manera, dispuso medidas de seguridad para circunstancias en las cuales los funcionarios se vieran enfrentados a circunstancias en las cuales se presenten disparos o explosión en lugares abiertos, cubiertos o inmuebles, y cuando los mismos se presenten cerca en un desplazamiento vehicular.</p>
<p>Adicionalmente, dictó instrucciones de seguridad personal, de las cuales se resaltan las siguientes: (i) los funcionarios deberán emplear rutas alternas en los desplazamientos a los lugares de residencia y viceversa, (ii) el uso de elementos, prendas, placas de identificación, entre otros elementos de servicio institucional, sólo deben ser utilizados en sus lugares de trabajo y para el mismo, nunca para tareas o actividades personales ni en horarios no laborales, (iii) en caso de recibir amenazas, en primer lugar dé aviso a su jefe inmediato, responsable de seguridad en la entidad y adelante el trámite de denuncia ante las autoridades competentes, entre otras. También estableció como obligatorio el uso del chaleco antibalas para todos los funcionarios que asistieran al lugar donde se esté atendiendo al público y mucho más si esta atención es fuera de las instalaciones de la entidad, elemento que debe usado de manera permanente durante el tiempo de servicio.</p> <p>De manera semejante, con ocasión a los hechos vandálicos presentados, para el 27 de mayo de 2021 la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expidió a las subdirecciones, jefes de área, directores regionales y funcionarios de la entidad una directriz con recomendaciones generales frente a hechos vandálicos y uso de distintivos que puedan alterar o impactar en la integridad de los funcionarios a fin de velar por la seguridad y protección del personal y las instalaciones.</p> <p>Según lo expuesto anteriormente, se logra evidenciar que los funcionarios 7 de la entidad se encuentran altamente expuestos a situaciones de riesgo público, biológico, físico y psicosocial, las cuales contribuyen a un deterioro de su calidad de vida familiar y social, y consecuentemente una disminución de la expectativa de vida saludable. Por tanto, la labor realizada por los funcionarios de la entidad es de alto riesgo, suponiendo para ellos un desgaste a nivel físico, mental y emocional, y a nivel extra laboral en su ambiente familiar y social.</p> <p><b>7. ASPECTOS FUNCIONALES COMPARATIVOS ENTRE EL DAS Y LA UAEMC.</b></p> <p>El Decreto 218 del 15 de febrero de 2000 "por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad.", mediante el cual se reglamentó en su artículo 26° las funciones de la Subdirección de Asuntos Migratorios, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 26°. Funciones de la Subdirección de Asuntos Migratorios. Corresponde a la Subdirección de Asuntos Migratorios el ejercicio de las siguientes funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1°. Actuar como Autoridad Migratoria Nacional de conformidad con las competencias que por ley se le asignen;</li> <li>2°. Asistir a la Dirección General Operativa en la coordinación relativa a la Política Migratoria de Estado;</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3°. Dirigir y controlar los servicios de migración de nacionales y extranjeros en los puertos establecidos por la ley y velar por el cumplimiento de las disposiciones migratorias vigentes;</li> <li>4°. Prestar los servicios de identificación, registro y expedición de documentos de identidad, certificados judiciales, salvo conductos y demás documentos que requieran los extranjeros para permanecer o salir del país, así como la prórroga de su permiso e ingreso;</li> <li>5°. Adelantar las verificaciones migratorias pertinentes sobre la situación y las actividades de los extranjeros en territorio colombiano, expidiendo los actos administrativos que por infracción de las disposiciones vigentes sobre extranjería se deriven de la misma, y velar por su cumplimiento;</li> <li>6°. Administrar la base de datos del sistema de viajeros internacionales y los archivos relacionados con los asuntos de extranjería;</li> <li>7°. Examinar las solicitudes de extranjeros sobre cancelación de antecedentes penales y tomar las decisiones pertinentes;</li> <li>8°. Ejecutar el Plan Anual de Inteligencia del Departamento, de acuerdo con la naturaleza y objetivo de sus funciones;</li> <li>9°. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.</li> </ol> <p>Se colige entonces, que las funciones que cumplían los ex empleados del extinto DAS, ahora son suplidas por los Oficiales de Migración en la UAEMC.</p> <p>Este análisis puede desprender parte de lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-093 de 2017, sobre las cotizaciones en alto riesgo, analizando que para el caso concreto de los ex empleados del DAS, a su juicio, desapareció el régimen de alto riesgo de estos ex empleados del DAS bajo la figura de la sustitución patronal, sin tener en cuenta el elemento objetivo, esto es, sin que se hubiese realizado <u>un estudio técnico que vislumbre la existencia real o la desaparición del riesgo</u>, bajo el entendido que con fundamento en las tecnologías u otros medios, este riesgo se disminuya o desaparezca, mejorando la calidad y expectativa de vida de los empleados de Migración Colombia.</p> <p>Lo anterior, se puede vislumbrar fácilmente al realizar el contraste de las funciones entre la Subdirección de Asuntos Migratorios y las funciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como se evidencia en lo establecido en el artículo 4° del Decreto 4062 de 2011.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado en la formulación y ejecución de la Política Migratoria.</li> <li>2. Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.</li> <li>3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.</li> <li>4. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para las actividades relacionadas con el Objetivo de la entidad, en los términos establecidos en la ley.</li> </ol>

<p>5. Capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia.</p> <p>6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.</p> <p>7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>8. Recaudar y administrar los recursos provenientes de la tasa que trata la Ley 961 de 2005 modificada por la Ley 1238 de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.</p> <p>9. Recaudar y administrar las multas y sanciones económicas señaladas en el artículo 3º de la Ley 15 de 1968, en el artículo 98 del Decreto 4000 de 2004 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.</p> <p>10. Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales, bajo los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades competentes.</p> <p>11. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción y cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia migratoria.</p> <p>12. Las demás que le sean asignadas.</p> <p><b>8. INCIDENTES CON EXPOSICIÓN AL RIESGO DE FUNCIONARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.</b></p> <p>Como consecuencia de los riesgos a los cuales se ven expuestos los empleados de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se han presentado una serie de siniestros que han puesto en peligro la vida de los servidores, y los cuales se relacionan a continuación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>23 DE MAYO 2013.</b> En la vía Paraguachón-Maicao en la Guajira dos compañeros de Migración Colombia pierden su vida con tiro de gracia, en una emboscada efectuada por integrantes de la guerrilla de las Fare a una patrulla de Migración. En el vehículo emboscado iba a bordo el entonces director de Migración Colombia para la Regional Guajira Juan Carlos Gutiérrez Criales, el conductor del vehículo Carlos Lozano y la funcionaria Isabel Oñate. Milagrosamente la funcionaria Isabel Rosario Oñate logró escapar con lesiones e impactos de proyectiles que hoy reposan en su cuerpo; actualmente es oficial de Migración Colombia en el CFMS sede Valledupar. Adicionalmente a sus secuelas físicas, el trauma psicológico y emocional aún persiste. <a href="https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12819330">https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12819330</a></li> <li>• <b>02 DE SEPTIEMBRE DE 2015.</b> La funcionaria Xiomara Suarez adscrita al grupo de control migratorio del regional oriente en el ejercicio de sus funciones de control migratorio en el puente la unión del municipio de Puerto Santander - Norte de Santander.</li> </ul>	<p>fue víctima de amenazas y de desplazamiento forzoso por parte de miembros de la banda criminal los Urabeños, quienes hacen fuerte presencia en el sector. Ante la verificación de documentación en la frontera, dieron ultimátum de unas horas para salir del municipio y no volver. De igual forma enviaron panfletos y mensajeros a las instalaciones de Migración Colombia con el mismo mensaje. Por esta razón la funcionaria no pudo volver y fue asignada temporalmente al área de verificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>15 DE OCTUBRE DE 2015.</b> Emergencia mundial por posible importación del ÉBOLA a Colombia; en consecuencia, Migración Colombia implementa controles al ingreso de ciudadanos al Aeropuerto Internacional El Dorado que igual generó riesgo, exponiendo al virus a oficiales, funcionarios administrativos y familias de los funcionarios de migración Colombia, habida cuenta que por instrucciones del alto gobierno y las autoridades de salud, no se restringió el ingreso de ninguna persona y se adoptaron medidas para la atención por parte de los funcionarios a personas con posibles contagios. <a href="https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/comunicado-de-prensa-sobre-las-medidas-adoptadas-para-evitar-la-posible-importacion-del-ebola-hacia-colombia">https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/comunicado-de-prensa-sobre-las-medidas-adoptadas-para-evitar-la-posible-importacion-del-ebola-hacia-colombia</a></li> <li>• <b>09 DE SEPTIEMBRE DE 2018.</b> Cubanos indocumentados agredieron con sillas a funcionarios de Migración Colombia en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Específicamente, ciudadanos que iban a ser expulsados de Colombia por estar indocumentados y se enfrentaron con funcionarios de Migración Colombia. Los ciudadanos cubanos "agreden a los oficiales porque los tienen en un área de seguridad donde les dicen que tienen que esperar a que se desarrolle un proceso de expulsión" En video ampliamente difundido en redes sociales y medios de comunicación, se observa a tales ciudadanos arremeter a golpes y lanzar sillas contra los funcionarios de Migración Colombia. <a href="https://noticias.caracol.tv.com/colombia-cubanos-indocumentados-agredieron-con-sillas-a-funcionarios-de-migracion-en-aeropuerto-el-dorado">https://noticias.caracol.tv.com/colombia-cubanos-indocumentados-agredieron-con-sillas-a-funcionarios-de-migracion-en-aeropuerto-el-dorado</a></li> <li>• <b>20 DE NOVIEMBRE DE 2018.</b> Oficiales de migración Colombia realizan desplazamiento a la ciudad de Cúcuta por vía terrestre; durante el desplazamiento, en cercanías de la ciudad de Pamplona y al momento en que se registró un accidente de bus en la vía, se presentó un fuerte altercado con ciudadanos venezolanos objeto de expulsión, quienes se enfrentaron a los 4 oficiales de migración y como resultado, de los 18 extranjeros que se transportaban, 11 se fugaron, siendo retenidos nuevamente 8 de ellos a quienes se les continuó el proceso.</li> <li>• <b>03 DE MAYO 2019.</b> 16:30 Pánico por tiroteo en frontera colombo-venezolana que deja al menos un herido. Colectivos chavistas se enfrentan a tiros contra miembros activos de la banda conocida como la línea, uno de los grupos organizados que disputan el sector y la cual está integrada por ciudadanos venezolanos en su mayoría que utilizan los pazos ilegales de la frontera para traficar con armas, drogas y contrabando y hacen presencia en toda la frontera. Como resultado, muere una persona y dos quedan heridas, de las cuales oficiales de migración auxilian a una mujer que fue dirigida y atendida en hospital Erasmo Meoz. En la zona, permanente se dispone de un dispositivo integrado por uniformados de la</li> </ul>
<p>Policía, Ejército y Migración Colombia grupo GEM, verificando los pasos fronterizos irregulares entre otras situaciones de irregularidad en la frontera. <a href="https://www.elcomercio.com/actualidad/mundo/panico-tiroteo-frontera-colombo-venezolana.html">https://www.elcomercio.com/actualidad/mundo/panico-tiroteo-frontera-colombo-venezolana.html</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>20 SEPTIEMBRE DE 2019.</b> El Oficial de Migración Jeisson Bermúdez de la Regional Aeropuerto el Dorado, fue víctima en el área de INMIGRACIÓN de un ataque irresponsable e intolerante por parte de un ciudadano colombo-estadounidense, en una clara conducta punible de agresión a servidor público conforme lo establece el artículo 429 del Código Penal Colombiano y que le acarrió al compañero una licencia por enfermedad por quince (15) días.</li> </ul> <p>El agresor al querer ingresar de forma irregular al país, es decir, sin hacer control migratorio, fue abordado por nuestro compañero, quien además de insultos y golpes fue "escupido" por este irregular, quien a la postre resultó estar contagiado por COVID-19.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>1 DE OCTUBRE DE 2019.</b> En el corregimiento de La Parada del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander- Colombia, sector fronterizo con San Antonio-Táchira, Venezuela, cuando compañeros Oficiales de Migración de Colombia adscritos al Centro Nacional de Frontera - CANAF, en el desarrollo de sus funciones fueron víctimas de un ataque de nacionales venezolanos que integran los llamados "maleteros o carretileros", luego que se iniciará un procedimiento de intervención por parte de La Policía Nacional, junto con su grupo ESMAD, buscando disipar la grave problemática de inseguridad, micrográfico, e invasión de la vía.</li> </ul> <p>Como resultado del enfrentamiento, se obligó a los vándalos a retroceder hacia el Puente Internacional Simón Bolívar, lugar en el cual arremetieron contra las instalaciones del CENAF donde está ubicado el Puesto de Control Migratorio- Villa del Rosario de nuestra Entidad, donde se encontraban laborando nuestros compañeros.</p> <p>Los desadaptados al no lograr ingresar a las instalaciones del CENAF y al notar que el ESMAD abandonó la zona, destruyeron e incineraron vehículos de nuestros funcionarios y contratistas que se encontraban en el parqueadero frente a las oficinas del CENAF; así como, al advertir que eran grabados por compañeros de Migración, ATACARON a piedra las instalaciones e intentaron ingresar de forma violenta por la parte lateral del edificio, sin que nuestros Oficiales recibieran apoyo de la fuerza pública para contrarrestar este ataque.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>11 DE NOVIEMBRE DE 2019.</b> Funcionarios de la Regional Andina de Migración Colombia son comisionados para expulsar a 59 ciudadanos extranjeros que fueron responsables de desmanes y saqueos en la ciudad de Bogotá, al momento de la expulsión, los oficiales fueron víctimas de agresión por parte de las comunidades del municipio de Puerto Inírida. Ante la situación de riesgo extremo, se optó por cambiar de frontera ya que ni la policía pudo controlar la situación, siendo el nuevo destino Puerto Carreño-Vichada, donde las mismas autoridades alteraron a la comunidad frente a la actividad y por esta razón los</li> </ul>	<p>oficiales y las instalaciones de migración fueron agredidos, en una situación de inminente riesgo en dos ciudades diferentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>6 DE MARZO DE 2020.</b> Se confirma primer caso de COVID-19 en el país; llega a Colombia en vuelo internacional procedente de Milán Italia, pasajera que tuvo contacto en primera instancia con oficiales de migración. A la fecha Migración Colombia registra seis (6) fallecimiento de sus funcionarios por el contagio por COVID-19; así mismo, han perdido la vida familiar que fueron contagiados por funcionarios en ejercicio de sus funciones; se calcula que más del 93 % de los oficiales de migración han estado contagiados con COVID-19 y ya se han presentado reinfectados con la variante del virus mucho más agresiva.</li> <li>• <b>6 DE MAYO DE 2020.</b> En horas de la tarde se presentó balacera en la frontera colombo-venezolana, Oficiales de Migración reportaron los hechos que se presentaron en la zona de frontera en alrededores del CENAF Puesto de Control Migratorio La Parada, en límites entre Villa del Rosario y San Antonio del Táchira, allí se enfrentó la autoridad a un grupo de hombres que se encontraban delinquiendo en el sector. Los hechos ocurrieron mientras Policía, Ejército patrullaban la zona y se encontraron con ocho hombres fuertemente armados que abrieron fuego y, luego, se replegaron hacia territorio venezolano. Una persona herida fue trasladada a un centro médico donde se recupera de un disparo en uno de sus glóteos. <a href="https://noticias.caracol.com/colombia/una-persona-resultado-herida-en-medio-de-balacera-en-la-frontera-colombo-venezolana">https://noticias.caracol.com/colombia/una-persona-resultado-herida-en-medio-de-balacera-en-la-frontera-colombo-venezolana</a></li> <li>• <b>4 DE DICIEMBRE DE 2020.</b> Oficiales de Migración adscritos a la Regional Andina identificados como Nidia Yamile Romero Olaya, Diego Alejandro Pulido Barragán, Omar Alexis Rey Pinzón, realizaban desplazamiento en el que se registró un accidente de tránsito en la vía que de Pamplona conduce a la ciudad de Cúcuta. En una camioneta Fortuner blanca de placas KGF-370, de Migración Colombia, que cumplía con un proceso de deportación de tres ciudadanos extranjeros de nacionalidad venezolanos identificados como Wuill Sandy Márquez Chirino, Argenis Andrés Gamardo Muñoz, Ali Ramón Romero Delgado. El conductor del vehículo perdió el control y chocó. Los oficiales, así como los demás ocupantes del mismo, fueron valorados por autoridades de salud que atendieron la emergencia y como consecuencias del mismo se registró diagnóstico de traumatismo craneo encefálico leve. <a href="http://www.laopinion.com.co/judicial/patrulla-de-migracion-colombia-se-choco-en-la-pamplona-cucuta">http://www.laopinion.com.co/judicial/patrulla-de-migracion-colombia-se-choco-en-la-pamplona-cucuta</a></li> <li>• <b>13 DE DICIEMBRE DE 2020</b> HAMILTON NADIR MARQUEZ GULLOSO, funcionario adscrito a la Regional Guajira en el empleo Profesional Especializado grado 12, perdió su vida el 13 de diciembre de 2020, luchando en contra del coronavirus. Persona joven, alegre, muy visible en las actividades de capacitaciones de la regional.</li> <li>• <b>8 DE MAYO DE 2021.</b> Hombres armados atentaron contra las oficinas de la sede de Migración Santa Marta en la ciudad de Santa Marta, ocasionando daños en su infraestructura. <a href="https://santamartaaldia.co/atentan-contra-la-sede-de-migracion-colombia-en-santa-marta/">https://santamartaaldia.co/atentan-contra-la-sede-de-migracion-colombia-en-santa-marta/</a></li> </ul>

• **25 DE MAYO DE 2021.** Arribo del ciudadano Argentino Juan Grabois, quien irrespetó a la Oficial de Migración que le recibió en diversas ocasiones, ante la situación de agresión se remitió a la supervisora de turno quien fue increpada por él y otros 19 miembros del colectivo que hicieron presencia en Bogotá, como resultado, se ordenó la inadmisión del ciudadano argentino quien amenazó a los funcionarios con represalias como despidos de la entidad, situación que resulta de mucha gravedad ya que fueron invitados a Colombia por miembros de las FARC. Adicionalmente, tomaron fotos y videos de los funcionarios, quienes recibieron amenazas de sectores radicales de la izquierda colombiana, situación que a todas luces genera un grave riesgo a la vida de los funcionarios involucrados.

• **24 DE JUNIO DE 2021.** En el sector de la parada en el municipio de Cúcuta - Norte de Santander se dio un enfrentamiento a bala, como resultado, fue asesinado un hombre detrás de las instalaciones de Migración Colombia. "L... Hombres armados que llegaron a ese sector y luego de desfundar sus armas de fuego, dispararon contra una persona. En el ataque a bala, resultó herido por tres impactos un hombre identificado como Yerman Antonio Aparicio Gutiérrez, quien según algunos moradores del lugar es vendedor informal." <https://www.lapinion.com.co/judicial/ataque-bala-un-hombre-en-casco-urbano-de-la-parada?amp>  
Es de resaltar que los enfrentamientos armados en las fronteras de Norte de Santander, La Guajira, Nariño, Choco son constantes, teniendo en cuenta que es paso obligatorio o son zonas en disputa permanente por el control del narcotráfico, contrabando, extorsión y demás delitos, siendo sus protagonistas, actores armados y organizados como Eln, Fare, Los Pelusos, Los Caparros, Los Urabeños, Temibles Bandas venezolanas como el tren de Aragua, los Gil, Yeico Masacre' y 'los Melcan'. Bandas con fuerte presencia en los pasos fronterizos entre Colombia y Venezuela, el sector de Rumichaca e incluso en ciudades como Bogotá, Medellín, Bucaramanga. <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/asi-operan-las-tres-bandas-venezolanas-que-se-disputan-el-crimen-en-colombia-514428>

**IV. IMPACTO FISCAL**

El impacto fiscal reflejado a continuación, se calculó teniendo en cuenta los 1448 empleos existentes actualmente en la planta de personal.

La aprobación de la Prima Especial de Riesgo, reconocida en la siguiente proporción sobre la asignación básica diaria de cada empleo y no constitutiva como factor salarial para la totalidad de funcionarios activos de Migración Colombia, representa un costo anual de \$18.458.892.386 millones de pesos.

Tabla No. xx Proporción mensual de Prima de Riesgo

EMPLEOS	PROPORCIÓN EN DIAS AL AÑO
Oficial de Migración y Agente de Migración	140
Profesional de Migración, Agente de seguridad y Conductor Mecánico	105
Profesional Especializado, Profesional Universitario, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y Secretario Ejecutivo	70

Tabla No. xx Costo Anual

VALOR MENSUAL PRIMAS DE RIESGO	VALOR MES RECARGOS	VALOR AÑO PRIMA DE RIESGO	VALOR ADICIONAL POR RECARGOS/AÑO	PRESTACIONES AÑO	SEGURIDAD SOCIAL AÑO	AUMENTO OPTATIVO AÑO
NA	NA	14.105.854.118	NA	1.175.487.843	1.269.526.871	16.550.868.832

Costo Planta actual	94.625.159.555
Costo prima de riesgo anual	16.550.868.832
<b>Total</b>	<b>111.176.028.387</b>

La prima especial de riesgos, se pagará de manera fraccionada cuatro (4) veces al año, en los meses de abril, julio, octubre y enero. Para ello, deberá tenerse en cuenta, que el pago se realizará de manera proporcional al tiempo laborado y según el cargo ocupado por el funcionario.

**V. CONCLUSIONES**

1. Aunque no encontremos dentro del ordenamiento jurídico vigente, una disposición expresa que reconozca protección al empleado de Migración Colombia por el alto riesgo de disminución de su expectativa de vida generado por el ejercicio de las funciones de sus cargos, si analizamos detenidamente las consecuencias descritas en el presente documento podemos evidenciar que estos trabajadores merecen un tratamiento diferencial para alcanzar



la efectiva materialización de las garantías inherentes a la ejecución de cualquier actividad laboral.

2. Si bien es cierto que la gran mayoría de las normas anteriormente citadas se refieren al espectro del derecho a la pensión de vejez, las mismas proporcionan un argumento sólido, en tanto permiten inferir que los funcionarios que cumplen funciones permanentes de control, verificación migratoria y policía judicial y demás, están expuestos a un alto riesgo. Así las cosas, dado que el factor de exposición al alto riesgo es el motivo principal por el que se solicita la pensión de vejez, aunado al antecedente del reconocimiento de la Prima a los funcionarios del DAS, quienes cumplan funciones sustancialmente similares a las de los funcionarios de la UAEMC, solicitamos en virtud del principio de igualdad, reconocer una prima de riesgo para los funcionarios que cumplen actualmente funciones de este tipo.

3. El alto riesgo se constituye por diversas variables que incluyen la exposición a las amplias jornadas de trabajo nocturnas de doce (12) horas, las cuales generan la disminución en la calidad de vida de los trabajadores, así como las inclemencias ambientales que padecen los trabajadores en los puestos de control migratorio fronterizos, las constantes agresiones en los procedimientos de verificación migratoria y el desarrollo de las funciones de policía judicial que incluyen el manejo de armas y operativos judiciales, el alto riesgo en el servicio de custodia en cuanto a las expulsiones y deportaciones que se realizan con personas de gran peligrosidad y el control que se ejerce en las salas transitorias migratorias, así como, la captura y judicialización de bandas organizadas delincuenciales frente a delitos de trata y tráfico de personas.

De los Honorables Congressistas,

  
**MARGARITA MARIA RESTREPO ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático

 <b>JOSÉ ORDULIO GAVIRIA VÉLEZ</b> Senador de la República	 <b>Enrique Cabrales Baquero</b> Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
---	---

Partido Centro Democrático

 <b>JUAN DAVID VÉLEZ</b> Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 <b>GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI</b> Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático
 <b>ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR</b> Senador de la República	 <b>JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN</b> Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Partido Centro Democrático
 <b>John Hisseld Surrey</b>	 <b>Juan Carlos Rodríguez</b>
 <b>Senador Alianza Verde</b>	 <b>Eduardo Enrique Pacheco Castro</b>
 <b>Senador Partido MIRA</b>	 <b>José Camarero Araya</b>

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 378 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de un Sistema de Atención Integral en Salud Veterinaria para Animales de Compañía (SISPET), se fomenta el ejercicio profesional veterinario en el territorio nacional, y se promueve la tenencia responsable de Animales de Compañía entre la ciudadanía y se adoptan otras disposiciones.*

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY _____ 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de un sistema de atención integral en salud veterinaria para animales domésticos SISPET, se fomenta el ejercicio veterinario en el territorio nacional, se promueve la tenencia responsable de Animales de Compañía entre la ciudadanía y se adoptan otras disposiciones".</i></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b> <b>CONSIDERACIONES GENERALES SISPET</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> fortalecer la tenencia responsable de animales domésticos o de compañía, estimular la labor veterinaria proponiendo la creación de un Sistema de Atención en Salud Veterinaria (SISPET), en todo el territorio nacional, para la atención de animales domésticos o animales de compañía pertenecientes a familias Multiespecie de los hogares colombianos con ingresos más bajos según lo determine el SISBEN, que tenga como base los principios de equidad y solidaridad, los grupos beneficiarios serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• GRUPO A: Conformado por la población con menor capacidad de ingresos, o población en condición de Pobreza Extrema.</li> <li>• Grupo B: Conformado por Hogares pobres, con una capacidad de generar ingresos apenas superiores al grupo A.</li> </ul> <p>También es objeto proteger y atender oportunamente a todos los animales del territorio nacional en condiciones de maltrato, o cualquier situación que atente en contra de la integridad animal en los términos definidos por la Ley 1774 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.</b> Para efectos de la presente ley se proponen las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>SISPET:</b> Sistema Integral de Salud Veterinaria</li> <li>2. <b>Familia Multiespecie:</b> Grupo de individuos conformado por dos o más especies con vínculos afectivos y emocionales viviendo bajo un mismo techo donde existe una corresponsabilidad económica y moral con atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016.</li> <li>3. <b>Animales domésticos o animales de compañía:</b> son aquellos animales domésticos, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada y restringida por otras leyes nacionales, que representen un riesgo para la seguridad humana, o que se encuentren catalogados como especies exóticas, los animales domésticos de granja tendrán un régimen especial.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>Centros de tenencia temporal de las Animales domésticos o animales de compañía ( Veterinarias, Guarderías, Hoteles, Fundaciones, Hogares de paso ) :</b> son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.</li> <li>5. <b>Animal abandonado:</b> toda Animal domésticos o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.</li> <li>6. <b>Perro callejero o felino:</b> aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.</li> <li>7. <b>Perro comunitario o felino:</b> aquel que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.</li> <li>8. <b>Animal perdido:</b> animal de compañía o Animales domésticos que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.</li> <li>9. <b>Tenencia responsable de Animales domésticos o animales de compañía:</b> conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una Animal domésticos o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.</li> </ol> <p>La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los Animales domésticos o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. <b>Criador:</b> es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.</li> <li>11. <b>Criadero:</b> corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 3. FUNCIONAMIENTO SISPET</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, bajo la supervisión y acompañamiento del Ministerio del Interior, adelantará acciones dirigidas al establecimiento y puesta en funcionamiento del SISPET un sistema de atención en salud veterinaria que opere de manera ordenada a nivel nacional, para el diseño de este sistema el Gobierno Nacional en cabeza de los nombrados ministerios tendrá un término no mayor a 6 meses una vez aprobada la presente Ley para el establecimiento del SISPET.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Sistema de Salud propuesto protegerá única exclusivamente a las familias pertenecientes a los escalafones más bajos del SISBEN y deberá estar orientado a la atención especial de emergencias, enfermedades crónicas, accidentes, así como al rescate de Animales domésticos o animales de compañía que se encuentren afectados o en riesgo inminente, en este mismo sentido el Ministerio de Ambiente adoptará campañas y brigadas preventivas para educar y sensibilizar a la población nacional sobre el adecuado manejo de Animales domésticos o animales de compañía en todo el territorio nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>REGISTROS NACIONALES PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4. SOBRE LOS REGISTROS PARA EL FUNCIONAMIENTO SISPET -</b> Corresponde al Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Salud y Seguridad Social adelantar los registros necesarios para el establecimiento de un sistema nacional en salud veterinaria que cuente con los registros de animales domésticos o de compañía necesarios para la promoción del ejercicio veterinario, desde un enfoque de solidaridad social, pero ello el Gobierno nacional tendrá un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno nacional adelantará la construcción de los siguientes registros por medio de los mencionados ministerios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registro Nacional de Animales domésticos o Animales de Compañía.</li> <li>2. Registro Nacional de Personas Jurídicas con y sin Ánimo de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Animales domésticos y Animales de Compañía.</li> <li>3. Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales domésticos o Animales de Compañía en los términos que define el decreto 780 de 2016</li> <li>4. Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales de la Especie Canina, felina, de minipigs y demás especies que autorice la Ley.</li> <li>5. Registro Nacional de Centros de Tenencia Temporal de Animales domésticos o Animales de Compañía (<b>Veterinarias, Guarderías, Hoteles, Fundaciones, Hogares de paso</b>).</li> </ol>	<p>Para estos efectos, el Ministerio de Ambiente, así como el ministerio de Salud podrá contratar con terceros la provisión de los sistemas informáticos para la elaboración, administración y tenencia de dichos registros.</p> <p><b>Artículo 5. SOBRE EL CENSO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.</b> El Gobierno nacional por medio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, adelantará dentro de los censos preguntas orientadas a identificar las familias Multiespecie, y el tipo de animales de compañía que hacen parte de los hogares colombianos</p> <p><b>ARTICULO 6. CRÉESE EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA</b></p> <p>Los responsables de Animales domésticos o animales de compañía de la especie canina, felina o cualquier otro animal contemplado en la ley como doméstico deberán inscribirse en el respectivo registro, en la forma y plazos que fije el reglamento establecido por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Salud</p> <p>Parágrafo. Los registros contendrán, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El nombre completo, documento de Identidad y domicilio del dueño del animal.</li> <li>2. El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere.</li> <li>3. El número que se asigna al animal para su debida identificación.</li> </ol> <p>Los registros contemplarán un sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal de manera inseparable. Dicho sistema podrá incluir el uso de dispositivos externos, la implantación o aplicación de un microchip o mecanismo interno y otras medidas que permitan la identificación del animal.</p> <p>Parágrafo: el ministerio tomara acciones para que el microchip utilizado sea estandarizado en todo el territorio y debe permitir identificar características homogéneas en todo el territorio nacional esto con propósitos médicos y de control de las especies.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. REGISTRO NACIONAL DE PROMOTORES DE TENENCIA RESPONSABLE.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud y Protección Social crearán El Registro Nacional de Personas Jurídicas Con o Sin Ánimo de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Animales domésticos o Animales de Compañía.</p> <p>Los propietarios o representantes legales de Organizaciones, Fundaciones, Empresas Con o Sin Ánimo de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Animales domésticos o Animales de Compañía deberán inscribirse en el respectivo registro, en la forma y plazos que fije el reglamento establecido por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Salud que para estos efectos disponga en los términos solicitados por la presente ley.</p>

<p><b>ARTÍCULO 8. FONDOS PARA LA PROTECCION DE ANIMALES DOMÉSTICOS.</b> El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Salud y Seguridad Social establecerán dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos concursables para fines de seguridad, orden público, bienestar animal y prevención de transmisión de enfermedades zoonóticas, a los cuales podrán postular personas jurídicas Sin ánimo de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de animales y la promoción de la tenencia responsable de Animales domésticos.</p> <p>Para estos efectos, las instituciones señaladas en el inciso precedente deberán inscribirse en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Animales domésticos o Animales de Compañía, en la forma y plazo que determine el reglamento que para ellos dispongan el Ministerio de Ambiente en conjunto con el Ministerio de Salud.</p> <p>Parágrafo. El registro señalado contendrá los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre completo, rol único tributario y domicilio de la entidad.</li> <li>Nombre completo, documento de identidad y domicilio de su representante legal o propietario.</li> <li>La o las actividades específicas que desarrolla la entidad en promoción de la tenencia responsable y control reproductivo, tales como:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Educación y cultura en tenencia responsable.</li> <li>Esterilizaciones caninas y felinas y atención veterinaria primaria.</li> <li>Rescate, recuperación y reubicación.</li> <li>Cuidado de Animales domésticos en centros o lugares destinados a su tenencia, señalándose la ubicación y capacidad de cada uno de ellos.</li> <li>Adiestramiento, rehabilitación y comportamiento animal.</li> <li>Asesorías jurídicas, juicios, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales.</li> </ol> </li> <li>Las demás que determine el reglamento respectivo.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 9. SOBRE LOS CAMBIOS EN LOS REGISTROS-</b> En el caso de que se modifique cualquiera de los requisitos señalados en el artículo precedente, corresponderá al representante legal o propietario informar el nuevo antecedente a la entidad encargada del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin o con Ánimo de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Animales domésticos o Animales de Compañía, en un plazo no superior a noventa días una vez efectuado el cambio.</p> <p>Parágrafo: Las entidades beneficiarias deberán contar con una antigüedad superior a 1 año, tanto en los registros mercantiles como en todos los requisitos requeridos para la</p>	<p>correcta operación de las actividades relacionadas con la tenencia responsable de Animales domésticos exigidas en la presente ley, así mismo no podrán ser beneficiadas aquellas organizaciones que hayan hecho cambios en sus documentos legales de conformación y funcionamiento en un plazo inferior a 1 año al ingreso al registro.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. CREACION DE REGISTROS SISPET.</b> El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Salud Seguridad Social Creará El Registros Nacional de Criaderos y Vendedores de Animales domésticos o Animales de Compañía, complementario al dispuesto en el decreto 780 de 2016</p> <p>Los dueños, administradores o gestores de criaderos y los vendedores de animales de los que trata esta ley deberán inscribirse en el registro respectivo, en la forma y plazo que determine el reglamento dispuesto por el Ministerio De Ambiente y el Ministerio De Salud</p> <p>Además, corresponderá a los dueños de criaderos y a los vendedores de Animales domésticos o animales de compañía de especie canina, felina y de las especies autorizadas por la ley, según lo establecido en esta ley y lo que defina el respectivo reglamento, esterilizarlos antes de su transferencia o entrega a cualquier título, a menos que el adquirente o receptor sea otro criadero que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional, el que podrá destinarlos a la reproducción.</p> <p>Parágrafo: Estos registros contendrán, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del criadero o del representante legal de la persona jurídica propietaria del establecimiento. En este último caso, además, se deberá indicar el nombre o razón social, rol único tributario y domicilio de la entidad propietaria, y proporcionar un certificado de vigencia de esta.</li> <li>La indicación de las razas, o los cruces o híbridos derivados de las mismas, que el criadero reproduzca.</li> <li>La indicación del número total de ejemplares caninos, señalando sexo y edad. Además, deberá informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo.</li> <li>La indicación del número total de Animales domésticos y animales de compañía, señalando sexo y edad. Además, deberá informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo.</li> <li>Las demás que determine el reglamento.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 11. REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE TENENCIA TEMPORAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS.</b> El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Salud Seguridad Social Crearán el Registro Nacional de Centros de Tenencia Temporal de Animales domésticos o Animales de Compañía el cual tiene como propósito registrar: <b>Veterinarias, Guarderías, Hoteles, Fundaciones, Hogares de paso.</b></p> <p>Los dueños o administradores de los centros de tenencia temporal de Animales domésticos o animales de compañía deberán inscribirse en el registro respectivo, en los</p>
<p>términos que determine el reglamento dispuesto por el Ministerio De Ambiente y el Ministerio De Salud.</p> <p>Parágrafo. Este registro contendrá, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre del centro de tenencia temporal de Animales domésticos o animales de compañía.</li> <li>El nombre completo, documento de identidad y domicilio del dueño del centro de tenencia temporal o del representante legal de la persona jurídica propietaria del establecimiento. En este último caso, además, se deberá indicar el nombre o razón social, rol único tributario y domicilio de la entidad propietaria, y proporcionar un certificado de vigencia de esta.</li> <li>Dirección en donde está ubicado el centro de tenencia temporal.</li> <li>Número de cupos totales disponibles por especie.</li> </ol> <p><b>ARTICULO 12. OFICINA DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto al Ministerio de Salud determinarán la creación de la oficina de Atención y Supervisión a la Tenencia Responsable de Animales domésticos, quienes tendrán como funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Tendrá 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para Proponer un mecanismo de registro progresivo que garantice la implementación de un Sistema de Salud Veterinaria que cubra a los escalafones propuestos por esta ley dentro del SISBEN.</li> <li>Administrar y supervisar la creación, conformación y continuidad de los registros propuestos en la presente ley.</li> <li>Presentar informes semestrales sobre el progreso de la implementación de los registros, así como las directrices del modelo de atención en salud veterinaria.</li> <li>Supervisar la destinación de recursos propuestos por la presente norma y hacer seguimiento y veeduría a la prestación de servicios veterinarios que se vean beneficiados por la presente ley.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>TITULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MECANISMOS DE FINANCIACIÓN Y CONDICIONES PARA ACCEDER AL SISTEMA DE SALUD VETERINARIA SISPET</b></p> <p><b>ARTICULO 13. FONDO DE PROMOCION VETERINARIA.</b> El Ministerio de Hacienda en conjunto con El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Salud dispondrá la creación del Fondo para la Atención en Salud Para Animales domésticos en Estados de desprotección, para ello tendrán un plazo no superior a 6 meses a partir de la vigencia de la presente norma.</p>	<p>Parágrafo. El ministerio de Ambiente administrará y determinará la forma de redistribución de los recursos del Fondo, estos recursos tendrán como destinación exclusiva cubrir las cuentas veterinarias que se puedan generar por parte de los beneficiarios de la presente ley siempre que pertenezcan exclusivamente a usuarios de los niveles del SISBEN señalados en la presente norma.</p> <p><b>ARTÍCULO 14. FINANCIACION POR IMPORTACIONES.</b> el ministerio de hacienda dispondrá un porcentaje recaudo en pesos por cada Kilo de comida importada para animales domésticos, que se comercialicen en el territorio nacional, el recaudo de estos recursos será administrado por El Ministerio de Medio Ambiente a través del fondo Atención en Salud para Animales de Compañía.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El porcentaje de recaudo que sea definido por El Ministerio De Hacienda deberá ser asumidos por el importador de alimentos.</p> <p><b>ARTICULO 15. ESTAMPILLA PARA EL FOMENTO DE SALUD ANIMAL.</b> El Ministerio de Ambiente establecerá en un plazo no superior a 6 meses la conformación de un proyecto de ley que busque la creación de una estampilla orientada a promover la tenencia responsable de Animales domésticos. Aplica para negocios de venta de animales, lca para municipios y otros.</p> <p><b>ARTICULO 16. BENEFICIARIOS DEL SISPET SEGÚN SISBEN</b> Para efectos de los beneficiarios del Sistema de Salud Veterinaria se tendrán en cuenta los usuarios pertenecientes a los siguientes escalafones del SISBEN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Grupo A, conformado por la población con menor capacidad de generar ingresos, o población en pobreza extrema.</li> <li>Grupo B, compuesto por hogares pobres, pero con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A.</li> </ul> <p>Parágrafo 1: el sistema de inscripciones de usuarios del SISBEN dispondrá de un mecanismo de registro que les permita a los beneficiarios agregar la información correspondiente a los animales de compañía que componen su núcleo familiar.</p> <p>Parágrafo 2: el SISBEN reconocerá y registrará de manera especial a las familias Multiespecie, y facilitará la información correspondiente al ministerio de ambiente y al ministerio de salud, para efectos de perfeccionar los registros de usuarios del SISPET.</p> <p><b>ARTÍCULO 17. SISTEMA DE ACREDITACION VETERINARIA.</b> El Gobierno Nacional propiciará la conformación de un sistema de acreditación de las Prestadoras de Servicios de Salud veterinaria, para brindar información a los usuarios sobre su calidad y promover su mejoramiento.</p> <p>Parágrafo: el mencionado sistema de salud beneficiará únicamente a las personas inscritas en el registro nacional propietarios de animales de compañía, que coincidan con los escalafones del SISBEN descritos en el artículo 15 de la presente ley</p> <p><b>ARTÍCULO 18. CONSOLIDACION DE REGISTRO SISPET</b> El Ministerio de Ambiente, tendrá un plazo de 6 meses una vez consolidados los registros propuestos en la presente</p>

Ley, para definir un cronograma de audiencias e interlocución con los miembros inscritos en los distintos registros con el fin de mantener un canal de comunicación constante y recibir periódicamente las impresiones y necesidades del sector, con el propósito de fortalecer el sistema de salud veterinaria SISPET.

Parágrafo. Estas reuniones se llevarán a cabo una vez por año y deberán estar coordinadas por el ministerio de ambiente, se llevará un preciso seguimiento a este proceso con el ánimo de mantener una retroalimentación constante de las necesidades de los prestadores de salud y atención a animales domésticos.

**ARTÍCULO 19. SISTEMA INTEGRADO DE SALUD VETERINARIA SISPET** El Ministerio de Ambiente establecerá y organizará el sistema integrado de atención veterinaria SISPET, con el propósito de definir los mecanismos de pago a la atención prestada por las veterinarias que hayan cumplido con los requisitos definidos en los registros propuestos por los ministerios encargados.

los beneficiarios de los pagos serán únicamente los que se encuentren debidamente inscritos tanto en los registros consolidados de prestadores de servicio, como en el registro de beneficiarios y la inscripción como familia Multiespecie en el SISBEN, el pago será en compensación de manera mensual y deberá acreditar adicionalmente que fue prestado a Animales domésticos que pertenece de manera obligatoria a los niveles autorizados por la presente ley dentro de los escalafones del SISBEN.

Parágrafo: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente Diseñará una herramienta tecnológica en un plazo no mayor a 6 meses una vez aprobada la presente Ley, que garantice la interacción entre los prestadores de salud veterinaria reconocidos por el SISPET, las instituciones nacionales y de orden regional, y los usuarios del servicio, por medio de esta plataforma o aplicativo se podrán organizar los perfiles de usuarios y prestadores con el fin de garantizar los pagos y el servicio.

**ARTICULO 20. BASE DE PROCEDIMIENTOS SISPET.** El ministerio de Ambiente establecerá la base de procedimientos veterinarios autorizados, así como las tarifas autorizadas para el cobro, los topes de servicio a los que podrá acceder cada uno de los prestadores de servicios veterinarios, los cuales no podrán superar aportes superiores a 2 salarios mínimos legales vigentes mensuales.

Parágrafo: una vez consolidado el sistema descrito en el artículo 18 se pactarán pagos mensuales a los prestadores de servicios autorizados por los registros que disponga el Gobierno Nacional a través de los ministerios responsables.

**ARTICULO 21. REMPLAZAR LA EXPRESION "MASCOTA" POR "ANIMAL DOMÉSTICO O DE COMPAÑÍA".** Reemplácese en toda la legislación y normatividad colombiana la expresión "Mascota", por la expresión Animal Doméstico o Animal de Compañía, siempre que se refiera a animales que conviven de manera permanente con humanos, bien sea bajo el núcleo de una familia o bajo la protección y cuidado de uno o varios humanos, y/o que coincida con los términos definido en el numeral tercero del artículo segundo de la presente Ley.

**ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente norma rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES

*"Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de un sistema de atención integral en salud veterinaria para animales domésticos SISPET, se fomenta el ejercicio veterinario en el territorio nacional, se promueve la tenencia responsable de Animales de Compañía entre la ciudadanía y se adoptan otras disposiciones".*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, y argumentar la relevancia de aprobación de este, este acápite se ha dividido en diez (10) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, estas son: (1) Introducción, (2) Problemática, (3) objetivos, (4) Justificación, (5) Antecedentes, (6) Fundamento jurídico, (7) Impacto fiscal (8) Descripción del proyecto y (9) impedimentos (10) Consideraciones finales

**1.INTRODUCCIÓN**

En Colombia, la Ley 1774 de enero de 2016, la Ley 84 de 1989 y el Código de Procedimiento Penal, abrió el camino para que cualquier especie animal pueda ser sujeto de derechos.

Dichas leyes establecieron que los animales no son cosas, sino seres sintientes, por lo que además instauraron procedimientos por lo que se puede sancionar su maltrato.

Por lo tanto, en Colombia los animales son considerados como seres que tienen derecho a su protección, bienestar y solidaridad.

En los últimos años hemos visto un avance considerable y reconocible en materia de protección del bienestar animal, sin embargo, también debemos reconocer que muchos de estos procesos han tenido como origen la acción civil organizada, quienes, mediante sus agendas y acciones de intervención social, han venido generando en la sociedad colombiana un cambio de visión, y una forma de relacionarnos más consciente con el medio ambiente y las criaturas que lo componemos.

En este sentido las instituciones colombianas han avanzado en establecer mecanismos legales y dinámicas en políticas públicas que sean favorables y respeten la vida digna de los animales en general, como se menciona en el párrafo introductorio el trabajo legislativo en la materia ha permitido un avance progresivo, que reviste con un criterio de Legalidad cualquier acción que se adopte, estas acciones han puesto a Colombia en una posición de vanguardia en materia legal frente a la protección animal.

En materia judicial se deben tener en cuenta algunos casos que han aportado de manera solida en la conformación de un antecedente judicial que da garantías a los animales, especialmente a aquellos a los que hemos querido denominar animales de compañía o Animales domésticos.

Recientemente un tribunal de Ibagué sorprendió al país y a la tradición judicial al fallar una tutela en favor de Clifor, un canino de raza Schnauzer, quien padece epilepsia idiopática, el fallo también consideró a Clifor como miembro de la familia, con esto se da un paso enorme en materia de protección animal en lo que relaciona a la jurisprudencia nacional.

**"Se advierte que el Estado otorga a los animales como seres sintientes la titularidad de algunos derechos como el de procurar un adecuado tratamiento a las patologías que padezcan, pues no pueden ser sometidos a abandono, tratos crueles o degradantes, obligación que recae, en primera instancia, en el núcleo familiar que acoge un ser sintiente, pero que, por virtud del principio de solidaridad social, se proyecta en la sociedad y en el Estado", dice la decisión.**

Sin embargo, esta es una lucha de larga data que ha sido adelantada de manera diferenciada y silenciosa al interior de cada país, en los últimos años son cada vez más los mecanismos judiciales que se imponen, no solo en el país sino en el mundo entero, en favor de los animales. Una de ellas fue la orangutana Sandra, en Argentina, quien fue el primer animal en ser declarado sujeto de derechos en el mundo.

Sandra pasó 24 de sus 33 años en cautiverio en un zoológico de Buenos Aires, pero gracias a un fallo inédito, una jueza ordenó su libertad pues lo consideró un ser sintiente y sujeto de derechos. Ahora la orangutana vive en el santuario de simios más grande de Estados Unidos<sup>1</sup>, estos casos ilustran de una manera apropiada la necesidad y pertinencia de establecer un sistema de salud que este orientado a la protección de los animales en todo el territorio nacional.

<sup>1</sup> Caso de la Orangutana Sandra, Argentina [https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649\\_547496.html](https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html)

Lo anterior aporta argumentos favorables que relaciona las necesidades concretas que afectan a los animales de compañía, ahora, y como otro de los aspectos que busca proteger, reconocer y fortalecer en la legislación colombiana este proyecto de Ley, es el concepto de la Familia Multiespecie, un concepto que en palabras del abogado Jaime Ballesteros Beltrán, se debe entender como parte de las nuevas acepciones de familia aceptadas por el derecho y que han sido parte de una amplia construcción académica.

*"La labor legislativa e interpretativa en Derecho de Familia se ha centrado en aspectos novedosos en cuanto a entornos familiares, tales como familia ensamblada, monoparental, extensa, de crianza e igualitaria, todos en el marco de las relaciones interpersonales, por lo que el rol de las Animales domésticos no pasa de ser una incipiente inquietud, que ha sido regulada por otras disciplinas, sin que ello signifique que carezca de importancia en el mundo actual."*<sup>2</sup>

Partiendo de lo anterior resulta necesario empezar a establecer condiciones en la legislación colombiana que apunten al reconocimiento de derechos y protección a las Familias Multiespecie, que garanticen de una manera efectiva la protección a todos los miembros del núcleo familiar, entendiendo las dificultades económicas que aquejan a las familias en Colombia.

Es notable la condición de inequidad de la que se deriva la incapacidad de acceder a servicios de salud a la familia colombiana, por esta razón la realidad de los animales que hacen parte de los hogares con menor ingreso en el país difícilmente tiene la posibilidad de recibir atención veterinaria, esto atenta contra el derecho a la equidad, amplia las brechas sociales de desigualdad, y finalmente degenera en un problema social y de salud pública.

**2. PROBLEMÁTICA**

El Departamento Nacional de Planeación DNP, desde 2017<sup>3</sup>, ha venido fortaleciendo la política nacional para la protección de animales domésticos ya que desde entonces se estimaba la existencia de más de 9 millones de estos animales en Colombia, lo que ha llevado a que, en términos de mercado, su tamaño oscila en más de un billón de pesos anuales. De estos animales, alrededor de 2 o 3 millones de ellos deambulan por las calles. Esta política concentra sus acciones hacia la consolidación de estrategias que garanticen la atención y cuidado<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Animales como miembros de la familia, ¿es necesaria una regulación? Ámbito Jurídico 26 de Abril de 2019, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/civil-y-familia/animales-como-miembros-de-la-familia-es-necesaria-una-regulacion>

<sup>3</sup> <https://www.dnp.gov.co/Paginas/DNP-lanza-pol%C3%ADtica-de-protecci%C3%B3n-para-animales-dom%C3%A9sticos.aspx>

<sup>4</sup> <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Justicia%20Seguridad%20y%20Gobierno/Infogra%C3%ADa%20Prevalencias%20frecuentes.pdf>

En el diario La República (2019)<sup>5</sup> se muestra que BrandStrat y Offerwise realizaron un estudio de mercado que da cuenta de que al menos 6 de cada 10 hogares, es decir el 62%, tienen Animales domésticos en Colombia. Este número aumenta en las grandes ciudades del país tales como Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla, donde la preferencia por tener Animales domésticos es más significativa en las mujeres que en los hombres.

Preocupa encontrar que hay una relación inversa entre la tenencia de Animales domésticos y el estrato de los hogares, es decir, que son los hogares con menos recursos aquellos donde es mayor la tendencia a tener Animales domésticos. También se muestra que los hogares donde hay más niños, es mayor la tenencia de Animales domésticos.

La mayor parte de las Animales domésticos residen en viviendas cerradas, mas no en viviendas abiertas.

El 38% de los perros deambula por las calles de las ciudades de Colombia. Así lo demostró un estudio de 2019 la Universidad de la Salle<sup>6</sup>. Se encontró que estos animales están en condiciones delicadas de salubridad donde es alta la tasa de enfermedades dermatológicas, respiratorias y gastrointestinales y afrontan condiciones de maltrato, atropello, indiferencia, rechazo, además de soportar las inclemencias del clima. Se considera que estos animales son objeto de abandono cuando las personas han superado las razones por las cuales habían decidido tenerlos u adoptarlos, tales como su necesidad de compañía o de afecto y la necesidad de aliviar el estrés.

Este estudio también mostró que hay otros factores detonantes del abandono, tales como la falta de tiempo para el cuidado y la baja planeación financiera para tomar la decisión de cuidar de Animales domésticos.

**LA PANDEMIA Y EL ABANDONO ANIMAL DESDE 2020**

Son innumerables las estimaciones de casos de abandono de animales de compañía desde que inició el confinamiento de las familias por cuenta de la pandemia de 2020. Solo para el caso de Cundinamarca, se reportan más de 12.000 casos<sup>7</sup>, al punto de que fue necesario declarar la emergencia sanitaria por el abandono de perros y gatos y las potenciales consecuencias negativas sobre la salud de estos mismos y de la comunidad en general. Incluso se evidenció que una de las causas de este abandono fue el temor de que los animales pudiesen ser fuente de transmisión del Covid-19, especialmente al inicio de la pandemia.

Solo en 2020, en Bogotá, se registraron alrededor de 30.000 incidentes con animales a través de la línea de emergencias de la ciudad. Los incidentes más significativos están asociados al maltrato (35%), sus enfermedades (12%), accidentes (10%), tráfico de fauna (6%), entre otros.

<sup>5</sup> <https://www.larepublica.com/consumo/seis-de-cada-10-hogares-del-pais-tienen-Animales-domesticos-segun-brandstrat-2829114>

<sup>6</sup> <https://www.rcnradio.com/colombia/en-colombia-puede-haber-mas-de-un-millon-de-perros-callejeros>

<sup>7</sup> <https://www.dw.com/es/denuncian-abandono-de-m%C3%A1s-de-12-mil-Animales-domesticos-durante-la-pandemia-en-colombia/a-55045339>



IMAGEN TOMADA DE GOOGLE TRENDS

Si bien en Colombia, la tendencia de los últimos 5 años da cuenta de un interés relativamente especial por indagar sobre el tema del maltrato animal<sup>8</sup> (figura 1), también es evidente que sucede todo lo contrario frente al interés expuesto en cuanto a la adopción de animales<sup>9</sup> (figura 2). Los colombianos han mostrado especial interés por conocer la situación del estado de maltrato animal, dado que es un asunto que cada vez genera mayor conciencia en general.

Lo que no es posible determinar en los mismos términos, es el interés por rescatar o hacerse cargo de estos animales. Es un proceso que aún no tiene las repercusiones esperadas, razón por la cual el Estado debe asumir una posición más rígida al respecto para propender por fortalecer mecanismos de adopción y mejorar la conciencia ciudadana al respecto.



<sup>9</sup> <https://trends.google.es/trends/explore?date=today%205-y&geo=CO&q=adopc%C3%B3n%20de%20Animales-domesticos>

IMAGEN TOMADA DE GOOGLE TRENDS

Finalmente queremos relacionar la situación de los veterinarios y la profesión veterinaria en Colombia según el estudio del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia (2015), con el que se identifican las dinámicas alrededor de la formación y del ejercicio profesional de los médicos veterinarios y los zootecnistas.

Según el artículo, en Colombia hay más de 32.000 profesionales registrados ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria, donde según su ubicación geográfica se muestra que el 49,1% de ellos están concentrados en el territorio Andino colombiano, en el Noroccidente el 18,4% y el 8,2% en el Caribe.

Por título obtenido se determinó que el 65% corresponde a Médicos Veterinarios y Médicos Veterinarios Zootecnistas; el 35% restante corresponde a Zootecnistas. Por su parte, ha sido creciente y sostenida la escogencia de estas disciplinas en las diferentes universidades que las ofertan en Colombia.

De manera particular, este estudio arroja un alto grado de insatisfacción, del 20,4%, de estos profesionales frente a la elección de su profesión; situación está que se explica, inicialmente, por el desplazamiento de que han sido objeto por parte de otras disciplinas, y, en parte por las disparidades en las condiciones del mercado laboral.

a continuación, se muestra gráficamente la oferta educativa y laboral en materia veterinaria en el país para el año 2020.



10 En Colombia, según la plataforma digital TALENT.COM dedicada a simular los salarios promedio de los profesionales en el país, se logró identificar que el salario promedio para un veterinario en Colombia es del orden \$1.400.000,00 mensuales, dando como resultado un ingreso anual cercano a los \$16.800.000,00<sup>11</sup>, este ingreso corresponde a un valor aproximado a un salario mínimo y medio mensual, los cual clasifica a los profesionales en veterinaria como una de las profesiones con ingresos mas bajos, se debe tener en cuenta que este cálculo se hace especialmente en las principales ciudades del país, si se tiene en cuenta las condiciones de los veterinarios en las zonas rurales nos vamos a encontrar con una realidad más difícil en materia de ingresos.

Teniendo en cuenta los datos referenciados anteriormente se considera pertinente estimular la profesión veterinaria, por varias razones, en primer lugar, entendiendo el volumen creciente de profesionales en la materia, en segundo lugar, los niveles de ingreso promedio de los profesionales veterinarios son muy bajos. el gran aporte que hacen a la sociedad, esta norma busca crear condiciones de mercado mas favorables para esta profesión con miras a mejorar las condiciones de todos los animales a nivel nacional.

<sup>10</sup> Diario la Republica, AGRONEGOCIOS, Cristina Estrada Rudas, 25 de marzo de 2020 <https://www.agronegocios.co/aprenda/cada-ano-se-inscriben-11646-estudiantes-de-veterinaria-y-1616-reciben-su-diploma-2982565>

<sup>11</sup> Salario medio para Veterinario en Colombia 2021 Descubre cuál es el salario medio para Veterinario <https://co.talent.com/salary?job=veterinario#:~:text=El%20salario%20promedio%20en,m%C3%A1s%20experimentados%20perciben%20hasta%20%2432.400>



#### FACTORES QUE INFLUYEN EN EL CRECIMIENTO DEL SECTOR VETERINARIO EN COLOMBIA

Teniendo en cuenta el Estudio Nielsen 2018, las categorías que han impulsado el crecimiento de la industria de mascotas en Colombia son principalmente los alimentos, que crece en un 3%, y los cuidados médicos veterinarios, con la categoría de fármacos que crece un 15% (Fuente CEESA).

- Según el DANE el tamaño de los hogares colombianos se ha reducido, y eso a su vez ha estimulado la tenencia de mascotas.
- Teniendo en cuenta la última encuesta de Fenalco, el 43% de hogares colombianos dicen que poseer mascota y de acuerdo con la Revista Pet Industry, para la firma Kantar Worldpanel, hay cerca de 3 millones y medio de mascotas en Colombia. De ellas, 67% son perros, 18% gatos y 16% de los hogares tienen uno y otro.
- Hoy existe una fuerte conexión emocional entre personas, perros y gatos, al punto que se consideran un miembro más de la familia.
- La importancia que han adquirido las mascotas en la sociedad ha llevado a aumentar los lugares "Pet Friendly" que aceptan mascotas y tienen espacios adecuados para ellas, como centros comerciales y restaurantes.
- En la actualidad hay una oferta más amplia de servicios y productos para las mascotas, desde cuidados médicos especializados, hasta seguros de vida, paseadores, servicios funerarios y pasatiempos.
- Ha crecido de manera significativa la cantidad de eventos dirigidos al público Pet Lover.
- Las mascotas se han apoderado de las redes sociales y del ecosistema digital. Una de cada diez mascotas tiene su propio perfil en Facebook, Twitter o Youtube. La mitad de las personas que tienen mascota comparten fotos de la misma a través de redes sociales y cada vez es más frecuente que se hagan llamamientos para recaudar fondos destinados a ayudar a los animales a través de Facebook o Twitter. Eso sumado a que, ya hay un gran listado de mascotas famosas e influenciadoras.
- Colombia es el cuarto país en Latinoamérica que lidera el sector de mascotas, con un crecimiento anual del 13%. Brasil, México y Chile ocupan los tres primeros puestos, teniendo en cuenta las cifras de Euromonitor Internacional de 2016.
- Las ventas de comida para mascotas superarán las de bebés en 2019, así lo señala un informe de Statista y Merca.
- En 2018 Colombia alcanzó cifras históricas en materia de adopción de animales de compañía. De acuerdo con el Instituto de Bienestar y Protección Animal de Bogotá (IDBYPA), a través del Distrito unos 828 animalitos encontraron un hogar

que les brindó bienestar y calidad de vida en la capital, esto sumado a los animales que encontraron familias por medio de organizaciones sin ánimo de lucro.

- Incrementó el nivel de sensibilización de protección y convivencia con mascotas. Gracias a los programas del IDBYPA de Bogotá el año pasado se atendieron a más de 150.000 animales y sensibilizaron a más de 30.000 personas, según indicó a los medios Clara Lucía Sandoval, directora del instituto<sup>12</sup>.

#### 3. OBJETIVOS.

- Promover un sistema de salud veterinaria con una vocación solidaria que se adapte de manera efectiva a las necesidades de las familias con menores ingresos según el SISBEN.
- Otorgar reconocimiento y derechos a las Familias Multiespecie dentro del ordenamiento legal colombiano.
- Promover y estimular la tenencia responsable de mascotas entre la población colombiana

#### 4. JUSTIFICACIÓN.

Según los últimos datos relacionados en materia de protección animal en la página Web del Departamento Nacional de Planeación (DNP) que además debemos aclarar son del año 2017, En Colombia existen 9 millones de animales de compañía y se estima que uno de cada tres hogares del país tiene una Animales domésticos, escenario que ha llevado a calcular este mercado en más de \$1 billón de pesos para el año 2016, cabría notar que estas cifras han podido aumentar exponencialmente en los últimos 5 años.

No obstante, cerca de dos millones de perros y gatos deambulan por las calles de cuatro ciudades del país (Bogotá, Cartagena, Medellín y Cali).<sup>13</sup>

En el país desde al año 2016, cerca de 520 municipios incluyeron en sus planes de desarrollo territorial iniciativas de protección animal, al igual que 16 departamentos, algunos con programas innovadores, así lo mencionaba el DNP en su página oficial.

Las medidas propuestas por el gobierno nacional han buscado proteger no solamente los que son considerados Animales de compañía y la fauna callejera, sino también los animales de granja (cerdos, caballos, vacas, gallinas, entre otros). Cabe anotar que el alcance de la presente Ley no abarca los animales silvestres, considerando lo que determina el artículo 248 de la Ley 1753.

<sup>12</sup> <https://www.gabrica.co/noticiasep/noticia-2-esp-destacada>; PROYECCIÓN DE CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LAS MASCOTAS EN 2019

<sup>13</sup> CONPES de Bienestar Animal, mayo 2018. DNP Colombia, <https://www.dnp.gov.co/Paginas/DNP-lanza-pol%C3%ADtica-de-protecci%C3%B3n-para-animales-dom%C3%A9sticos.aspx>

Por lo tanto, la presente norma está orientada a fomentar, la tenencia responsable de animales de compañía, la atención de fauna callejera, las campañas de adopción y fortalecer los centros de tenencia y bienestar animal en los términos que define la presente ley, entre otros aspectos relevantes relacionados con la promoción de la actividad veterinaria. También tendrá una importancia particular lo relativo a la carencia de registros administrativos y otro tipo de información relacionada con los animales domésticos del país.

Esta Ley pretende dar lineamientos para que los tenedores, empresarios, organizaciones y entidades territoriales propendan por la tenencia responsables de animales de compañía. Además, se constituye como un complemento al amplio marco normativo y jurisprudencial que existe en Colombia desde 1972.

#### 5. ANTECEDENTES

**Ley 2054 de 2020** por medio de la cual se modifica la **Ley 1801 de 2016**, también conocido como el Código Nacional de Policía, el cual en su **CAPÍTULO II** trata de manera superficial lo relacionado con la tenencia de animales doméstico, por lo tanto, constituye el antecedente más visible de la presente Ley.

Sin embargo, se reconoce que la Ley 2054 contribuye en establecer en la normatividad nacional un concepto más favorable para la tenencia de animales, y propone unas condiciones que están especialmente relacionadas con el concepto de seguridad humana.

Por otro lado, con esta ley, la responsabilidad en la atención veterinaria se transfiere a las autoridades administrativas de tipo territorial, con ello y como es sabido en los municipios de categorías más altas, los recursos para esta actividad pueden resultar nulos, haciendo inoperante la norma en muchos de los municipios del país.

Si bien la Ley 2054 de 2020 hace un aporte semántico y promueve ciertas condiciones para la atención de animales domésticos, este aporte resulta limitado en relación con lo que requiere una política Nacional de atención en salud para animales que efectivamente contribuya con la tenencia responsable de Mascotas, por otro lado, en esta norma no se contempla el concepto de Familia Multiespecie, el cual es otro de los propósitos de la presente Ley.

Finalmente queremos reconocer que el trabajo legislativo en materia de protección y bienestar animal ha sido amplio durante los últimos años, sin embargo, muchas de estas iniciativas no han sido aprobadas en su trámite, por tal razón, nos permitimos únicamente compartir la nomenclatura de las iniciativas seguidas del año de su radicación, y su título.

- PL 086/16:** "Por medio del cual se establecen medidas para la protección de los animales, se modifica la ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones"
- PL 087/18:** "Por medio del cual se establecen medidas de protección a los animales en estado de abandono o vulnerabilidad, se regulan los centros de bienestar animal y se dictan otras disposiciones"

- Proyecto de Acto Legislativo número 278/21** "Por medio del cual se establece la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal de compañía doméstico y se dictan otras disposiciones"

- PL 260/21:** "Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones."

- PL171/21** "Por medio de la cual se establece la cátedra de bienestar y protección animal en todas las instituciones educativas del país". Ley Júpiter."

- PL 279/20** "Por el cual se adiciona un inciso al artículo 79 y se modifica el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política."

- PL 318/20:** "Por medio del cual se modifica el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, se especifica el accidente de tránsito en animal doméstico, silvestre o en situación de abandono."

- PL510/21:** "Por medio de la cual se establece la cátedra de bienestar y protección animal en todas las instituciones educativas del país."

- PL81/20:** "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal."

- PL 11/20:** "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal."

- PL 147/20:** "Por medio del cual se crea la cédula animal y se dictan otras disposiciones."

- PL 266/19:** "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal."

- PL46/18:** "Por medio del cual se garantiza y protege la vida e integridad de los animales y se dictan otras disposiciones."

- PL87/18** "Por medio del cual se establecen medidas de protección a los animales en estado de abandono o vulnerabilidad, se regulan los centros de bienestar animal y se dictan otras disposiciones."

- PL98/18** "Por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Defensa y la Protección Animal, del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones."

- PL148/17** "Por medio del cual se establecen medidas para la protección de los animales, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones."

- PL 26/18** "Por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Protección y Bienestar Animal y se dictan otras disposiciones."

- 18. **PL86/16** "Por medio del cual se establecen medidas para la protección de los animales, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones."
- 19. **PL85/17**"Por la cual se establece una reglamentación de algunos aspectos relativos al coleo, su organización, la prevención de la crueldad y el maltrato contra los animales y 8se dictan otras disposiciones."
- 20. **PL 139/15** "Por medio del cual se establecen medidas para la protección de los animales, se modifica la ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones."
- 21. **PL 84/15**"Por el cual se deroga el artículo 7 de la Ley 84 de 1989."
- 22. **PL 172/15**"Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones."
- 23. **PL 222/13** "Por la cual se expide el Estatuto de Protección y Bienestar Animal y se dictan otras disposiciones."
- 24. **PL 225/12**"Por medio de la cual se adiciona el Decreto 2737 de 1989."
- 25. **PL 151/10**"Proyecto mediante el cual se imponen sanciones de tipo penal y económico a toda persona que participe, promulgue o publique actos de crueldad o torturas contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas."
- 26. **PL 9/11** "Por medio de la cual se penaliza el maltrato animal y se dictan otras disposiciones."
- 27. **PL 161/11**"Por medio de la cual se adiciona parágrafo segundo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994."
- 28. **PL 189/12**"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal."
- 29. **PL55/08**"Por medio de la cual se reforma la Ley 84 de 1989, "Estatuto Nacional de Protección de los Animales", el artículo 48 del Código Único Disciplinario y se dictan otras disposiciones."
- 30. **PL 196/05**"Por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005."

**DERECHO COMPARADO.**

Este proyecto toma como base angular el proyecto de Ley de Tenencia Responsable De Animales Domésticos LEY 21020 de la República de Chile, también conocida como "Ley Chilito" esta ley fue publicada el 2 de agosto del año 2017, y establece un marco general sobre las condiciones para la tenencia adecuada de animales domésticos, para el

presente proyecto se han adoptado las medidas relacionadas con las definiciones relativas a la tenencia responsable, se han adoptado las condiciones de registro, y finalmente se han adoptado las consideraciones complementarias al concepto de tenencia responsable.

**6. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURIDICO**

**A. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO**

<p><b>1. Constitución Política</b></p> <p><b>-Artículo 8</b></p> <p><b>-Artículo 67</b></p> <p><b>-Artículo 79</b></p> <p><b>-Artículo 80</b></p> <p><b>-Artículo 95 numeral 8</b></p>	<p><b>-Artículo 8:</b> Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p><b>-Artículo 67.</b> La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p><b>-Artículo 79.</b> Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p><b>-Artículo 80.</b> El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</p>
--	--

	<b>-Artículo 95 numeral 8:</b> Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano
<b>2. Ley 5 de 1972</b>	Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales
<b>3. Decreto 497 de 1973</b>	Por el cual se reglamenta la ley 5. de 1972.
<b>4. Decreto Ley 2811 de 1974</b> (Código Nacional de Recursos Naturales renovables y de protección al medio ambiente)	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
<b>5. Ley 9 de 1979</b>	Por la cual se dictan medidas sanitarias.
<b>6. Ley 84 de 1989</b>	Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia
<b>7. Ley 576 de 2000</b>	Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia
<b>8. Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada en 1978</b>	Considerando que todo animal posee derechos. Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo. Considerando que el respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Considerando que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar,

	comprender, respetar y amar a los animales.
<b>9. LEY 2054 DE 2020</b>	Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.
<b>LEY 1774 DE 2016</b>	Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

**B. JURISPRUDENCIA**

<b>Fallo 22592 de 2012, del Consejo de Estado</b>	Les otorga reconocimiento a los animales como seres merecedores de derechos y dignidad, como lo son la muerte digna, el no maltrato.
<b>sentencia C-666/10</b>	" La protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de

	<p>recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos.” (Reconoce a los animales como seres sintientes)</p>	<p>Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo con la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p><b>“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas,</b> cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).</p>
<p><b>Sentencia C-133/19</b></p>	<p>“No tienen la capacidad de razonar como lo hacemos los seres humanos, pero si poseen la capacidad de sentir dolor, sed, sufrimiento, angustia, cansancio, miedo, todos aquellos producidos los tratos crueles y maltratos que les proporcionan seres humanos y deben estar amparados por el ordenamiento jurídico y la Constitución”.</p>	<p>Ahora bien, dada la obligación del Estado de velar por el interés general, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, <b>en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</b></p>
<p><b>Sentencia T-095/16</b></p>	<p>“La Corte reiteró su línea jurisprudencial que consagra que la tenencia de animales domésticos supone el ejercicio de derechos fundamentales, entre ellos, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, de los cuales también se extraen deberes de cuidado, conservación y respeto a los animales, que difiere de la concepción civilista de entender a los animales como cosas”</p>	<p>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, <b>con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</b></p>
<p><b>Sentencia C-045-19</b></p>	<p>“La Corte reconoce la existencia de intereses en los animales y admite su protección dentro del alcance del concepto de dignidad humana, concepto que implica que la dignidad de las personas no sólo produce derechos, sino también deberes en relación con los otros seres vivos sintientes.”</p>	<p><b>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</b></p>
<p><b>7. IMPACTO FISCAL.</b></p> <p>De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la</p>		<p><b>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</b>” (Resaltado fuera de texto).</p> <p>De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p> <p>“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos</p>
<p>constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes.</p> <p>Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.</p> <p>El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.</p> <p>Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.” (Sentencia C-315 de 2008).</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, legado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.</p> <p><b>8. DESCRIPCION DEL PROYECTO.</b></p> <p>El proyecto de ley está organizado en 21 artículos incluyendo la vigencia en los que se identifican 3 grandes Títulos: <b>TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES SISPET</b> el cual está organizado en 3 Artículos entre los que se incluyen 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, ARTÍCULO 2. DEFINICIONES, ARTÍCULO 3. FUNCIONAMIENTO SISPET.</p> <p>Un <b>TÍTULO II</b> denominado <b>REGISTROS NACIONALES PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA</b>, este título está organizado en 6 número de artículos entre los que se contemplan: ARTÍCULO 4. SOBRE LOS REGISTROS PARA EL FUNCIONAMIENTO SISPET, ARTÍCULO 5. CRÉESE EL REGISTROS NACIONALES DE</p>		<p>ANIMALES DOMÉSTICOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA, ARTÍCULO 6. EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y EL MINISTERIO DE SALUD SEGURIDAD SOCIAL CREARÁN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS JURÍDICAS, ARTÍCULO 7. FONDOS CONCURSABLES PARA PROMOCION DEL BIENESTAR ANIMAL, ARTÍCULO 8. SOBRE LOS CAMBIOS EN LOS REGISTROS, ARTÍCULO 9. EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y EL MINISTERIO DE SALUD SEGURIDAD SOCIAL CREARÁ EL REGISTROS NACIONALES DE CRIADORES Y VENEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS, ARTÍCULO 10. SOBRE LA OFICINA DE SUPERVISION DEL SISPET.</p> <p>Finalmente, un <b>TÍTULO III</b> sobre <b>Mecanismos de Financiación y Condiciones para Acceder al Sistema de Salud Veterinaria SISPET</b>, este título está organizado en 9 Artículos entre los que se contempla lo siguiente: ARTÍCULO 12. FONDO DE PROMOCION VETERINARIA, ARTÍCULO 13. FINANCIACION POR IMPORTACIONES, ARTÍCULO 14. ESTAMPILLA POR BIENESTAR ANIMAL, ARTÍCULO 15. BENEFICIARIOS SISPET, ARTÍCULO 16 SISTEMA DE ACREDITACION VETERINARIA, ARTÍCULO 17. CONSOLIDACION DE REGISTRO SISPET, ARTÍCULO 19. BASE DE PROCEDIMEINTOS SISPET, ARTÍCULO 20 VIGENCIA Y DEROGATORIA</p> <p><b>9. ESTUDIO DE CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:</p> <p>Se presume que tienen conflicto de interés a esta iniciativa de ley todo congresista que haya recibido financiación para su campaña por parte de una empresa que participe o tenga negocios asociados al mercado de animales de compañía, quienes pertenezca a junta directiva u organizacional de tipo animalista que adelante contratos con cualquier entidad pública sobre el territorio colombiano, asimismo si su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil se beneficien de este tipo de empresas y organizaciones.</p> <p>Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.</p> <p><b>10. CONSIDERACIONES FINALES</b></p> <p>El proyecto de Ley busca establecer las condiciones base para la puesta en funcionamiento de un Sistema de Salud Veterinario Integrado, que opere a nivel nacional, este sistema deberá estar orientado a proteger los animales pertenecientes a familias Multiespecie, es decir aquellos hogares culla núcleo familiar este compuesto por seres humanos y algún o algunos animales domésticos, con quienes se comparten profundos vínculos afectivos, emocionales y sobre los que se asume una corresponsabilidad económica inherente a la convivencia.</p> <p>Conscientes de las difíciles condiciones económicas que aquejan a los hogares colombianos, consideramos que los animales domésticos especialmente los</p>

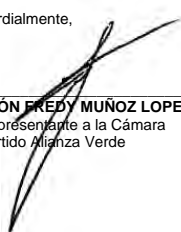
pertenecientes a hogares con ingresos más bajos, se encuentran expuestos a un panorama difícil en lo que corresponde a asistencia Veterinaria y a los cuidados en salud que requieran, lo anterior especialmente debido a los altos costos que tiene el acceso a la salud veterinaria.

Teniendo en cuenta que cerca del 60% de los hogares colombianos según los datos aportados por el DANE para el 2018 comparten con algún animal de compañía en su hogar, se hace de vital importancia establecer condiciones progresivas que permitan una atención en salud integral para los animales, quienes se han convertido en un miembro esencial dentro del equilibrio de los Hogares de la Nación.

Finalmente se busca promover la actividad veterinaria, una profesión que no ha contado con el respaldo ni las condiciones adecuadas para el desarrollo su actividad, por esta razón se ve una profunda disparidad en los ingresos de los veterinarios, especialmente entre aquellos que se ubican en las zonas Urbanas y quienes habitan en la ruralidad, teniendo en cuenta que anualmente se inscriben 30 mil estudiantes en carreras como Veterinaria y Zootecnia y que esta cifra se encuentra en expansión dado que existe un interés creciente por el cuidado del ambiente y la fauna que la componen.

Consideramos que la promoción a la atención en salud veterinaria constituye una acción política transversal que tienen efectos sociales muy palpables, esto sumado al promover la actividad profesional en todo el territorio traería efectos profundamente positivos para la Fauna urbana y Domestica.

Cordialmente,



**LEÓN FREDDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 379 DE 2021 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y obra musical, con motivo de haberse cumplido los 100 años de su Natalicio y se dictan otras disposiciones.*

<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2021 CAMARA</b></p> <p align="center"><i>“Por medio de la cual la Nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y obra musical, con motivo de haberse cumplido los 100 años de su Natalicio, y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p align="center"><b>El Congreso de la República de Colombia DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Honores y Declaración.</b> La República de Colombia exalta la memoria del Maestro Cantor Juan Manuel Polo Cervantes -Juancho Polo Valencia- juglar, compositor, intérprete; músico, pionero y exponente de la tradición oral y narrativa del Caribe colombiano; canto, creación, estilo y huella musical para las futuras generaciones y declara el 2023 como el año conmemorativo a la vida y obra del juglar Juan Manuel Polo Cervantes – Juancho Polo Valencia-.</p> <p><b>Artículo 2°. Escenarios Culturales -Juancho Polo Valencia-</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que se incorporen dentro del presupuesto general de la nación, las partidas y así mismo efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para la construcción de dos escenarios culturales que se llamarán -Juancho Polo Valencia-.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los escenarios deberán funcionar, uno en el corregimiento Candelaria en el municipio del Cerro de San Antonio-Magdalena, lugar donde nació el trovador y, el segundo en el corregimiento de Flores de María situado en el municipio de Sabanas de San Ángel-Magdalena, lugar donde vivió con su Alicia Adorada.</p>	<p><b>Artículo 3°. Escultura.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que se incorporen dentro del presupuesto general de la nación, las partidas y así mismo efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para la construcción en la Plaza Principal Juancho Polo Valencia del Cerro de San Antonio, una escultura en memoria del músico, la cual será encomendada y elaborada por escultor de la región, escogido mediante concurso adelantado por el Ministerio de Cultura, para lo cual podrá tener el concurso del Departamento del Magdalena.</p> <p><b>Artículo 4°. Casa Museo Juancho Polo Valencia.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que se incorporen dentro del presupuesto general de la nación, las partidas y así mismo efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para la construcción de la Casa Museo del Juglar, que tendrá su sede en el corregimiento Flores de María, municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena.</p> <p><b>Artículo 5°. Festival Juancho Polo Valencia.</b> Créese el Festival Cultural Juancho Polo Valencia, en donde con base en su música y su vida, los participantes ejecutarán las obras y muestras de las canciones del legendario Juglar Vallenato, el cual se realizará el tercer domingo de septiembre de cada año.</p> <p>Las sedes del Festival serán en el corregimiento de Candelaria en el municipio de Cerro de San Antonio y el corregimiento Flores de María en Sabanas de San Ángel, las cuales se alternarán cada año.</p> <p><b>Artículo 6°. Escuela musical y Catedra Juancho Polo Valencia – Centenario-</b> - Créese la Escuela Municipal de música con el mismo nombre, y así mismo créese la cátedra ‘Juancho Polo Valencia’.</p>
--	--

Autorícese al gobierno nacional, para que por intermedio del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, en el transcurso de los seis meses posteriores a la sanción de esta ley, se expidan los actos administrativos que contengan lo correspondiente a la reglamentación necesaria y se apropien las partidas presupuestales que se requieran para el cumplimiento de esta ley.

En todo caso, dicha reglamentación debe contener como mínimo, lo relacionado con programas de capacitación, educación artística que permitan formar los nuevos talentos del folclor vallenato.

**Artículo 7º. Vigencia.** La presente Ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su fecha de promulgación.



**Jose Luis Pinedo Campo**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



**Jorge Eliecer Guevara**  
Senador de la República

**Exposición de Motivos**

**1. Objeto del Proyecto**

en esos años, compuso y dio lo mejor de su talento y amor hacia la música vallenata.

Para Juancho, cantar fue su ciencia, su don natural enriquecido por su carisma, lo ubica entre los grandes. Aunque tardó mucho tiempo para que una casa disquera se interesara en comercializarlo, eso no fue impedimento para que por fin el río cogiera su cauce y el pueblo lo conociera y valorara. Un campesino noble, que jamás se dejó contagiar por la arrogancia, amenizaba parrandas sin recibir remuneración económica, el aplauso era lo que él se llevaba, hoy es un buen momento para visibilizarlo como siempre se ha merecido.

El corregimiento de Concordia en el municipio de Cerro de San Antonio en el Magdalena-Colombia, fue el pueblo que viera nacer a Juan Manuel Polo Cervantes, el 18 de septiembre del año 1918, mejor conocido como Juancho Polo Valencia, quien viviera su niñez en Flores de María, lugar que para ese momento era un corregimiento del municipio de Pivijay, y que hoy es conocido como Sabanas de San Ángel, en el Magdalena.

Un 29 de diciembre en la parroquia del Cerro San Antonio, Juancho da el importantísimo paso de contraer matrimonio con la mujer que él amaba; Alicia María Hernández Páez. Después de la muerte de Alicia se convirtió en un poeta y músico errante que nunca dejó de tener a su más grande amor presente. De allí nace su disco, si se quiere, el más querido por los colombianos; "Alicia adorada", tema que ha dado la vuelta al mundo en las voces de artistas tanto nacionales como extranjeros; tales como, Alejo Duran, Carlos Vives y Egidio Cuadrado, entre otros.

Juancho murió el 22 de julio de 1978 en la cabecera municipal de Fundación (Magdalena).

Honores, Escenarios Culturales, Escultura, Casa Museo, Festival, Escuela musical y Catedra Juancho Polo Valencia – Centenario, son los emolumentos que se proponen en este proyecto de ley, que son significativos y merecidos para alguien que entregó su vida al folclor vallenato, a quien dejó un importante e invaluable legado.

**2. Contexto, vida y obra**

El departamento del Magdalena ha sido cuna de grandes en la historia de la música colombiana, es así como en Concordia (Magdalena), en el corregimiento del Cerro de San Antonio, el 18 de septiembre de 1918 nació Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), quien a sus 60 años murió en Fundación (Magdalena) un 22 de julio.

Juancho Polo Valencia, fue un gran lirico y compositor impulsador del folclor vallenato, dejando notar en su haber un sin número de canciones. Un campesino humilde que llenó de música a nuestro país e impulsó el estilo vallenato, quedando en los corazones del pueblo que ha de amar este folclor para siempre. La imagen del lirico compositor, quedará en la memoria colectiva de este pueblo embriagado de su poesía y su arte inigualable.

Juancho dedicó su vida entera a tocar, cantar y bailar como un Juglar, de esos que hacen y marcan la historia. Pero lastimosamente a él todavía no se le ha podido reconocer como tal, porque las llamadas organizaciones y sociedades de compositores no les hacen a nuestros artistas los reconocimientos que en realidad se merecen.

¿Cómo no recordar sus contagiosos discos? "Vení, vení, Alicia Adorada, Lucerito Espiritual, Pájaro Carpintero, entre otros tantos" y es que Juancho

En febrero de 2019, un diario local publicó un interesante y conmovedor artículo escrito por William Rosado Rincones, titulado; "Juancho Polo Valencia, un Astro que eclipsó el olvido". En uno de los párrafos nos comenta que la tumba donde yacen los restos del juglar se encuentra abandonada, "Se la traga la maleza". Rosado cuestiona el hecho de que sus canciones siguen sonando en las nuevas y viejas adaptaciones, sin que se sepa que se hace con las regalías, que ni siquiera han sido usadas para darle un panteón digno. En el escrito, resalta la importancia poética en sus composiciones, asegurando que se tratase de una filosofía popular con profundo sentido. Asegura que Juancho murió sin saber lo que había descubierto, ni el importantísimo legado que dejaba a las futuras generaciones, afirma que, dada su sencillez, nunca se consideró tan grande a pesar de que en sus cantos se mencionaba a si mismo y solía retar a otros artistas, ignorando que se convertía en la veta de un riquísimo intelecto de considerable valor para el folclor de nuestro país. En su artículo Rosado critica con contundencia la explotación de su obra, ya que después de su muerte ha sido interpretada y comercializada sin heredarles a sus familiares las regalías que por derecho y por moral les corresponde. El crítico hace énfasis en que es necesario que en cada festival vallenato que realice tanto dentro como fuera de Colombia, se tiene que recordar a Juancho Polo Valencia. En su texto termina diciendo Rosado: "Murió esta gloria del folclor costeño, con menos de 60 años, sumido en una miseria aterradora; paradójicamente el mundo vallenato en esta nueva generación, vio la luz de sus canciones con las modernas agrupaciones, cuando el astro ya se había ocultado, sin sospechar que a su tumba se la traga la maleza en un casi inédito lugar del cementerio de Santa Rosa, un corregimiento de Fundación, donde fue sepultado un 24 de julio de 1978."

Se cumplió ya el centenario del nacimiento de este artista empírico, que dejó un legado que lo ubica como un enorme exponente de la música vallenata en todos sus perfiles: tocaba el acordeón, componía y cantaba.

<p>Junto a Abel Antonio Villa Villa, que fue el primer músico en grabar una canción vallenata en 1943, y Francisco “Pacho” Rada Bastidas, creador del son; Juancho Polo, integró el merecido honor de estar entre los tres grandes y reconocidos juglares de Vallenato Ribereño. Su reconocimiento se lo ganó por diversas y notables razones, al igual que nuestro Gabo, creador del realismo mágico de Macondo.</p> <p>Juancho creó y recreó un ‘Universo de historias’ en el que anduvo sumergido con su incomparable forma de narrar; su originalidad y creatividad lo sellaron en los corazones de los amantes del vallenato, ya que sus letras no se comparaban con las de otros artistas del momento. Como es propio de un juglar recorrió todo el caribe llevando sus inspiraciones a los oídos de toda la costa y más allá.</p> <p>Durante ocho años, entre 1970 y 1978, se levantó como la estatua de Cristo Redentor y llegó a la cima de su carrera, grabando 169 canciones, en aproximadamente 30 trabajos musicales, temas que han inspirado a muchos artistas, entre las que destacan; El Pájaro carpintero, Paseo en Concordia, El duende, y la más nostálgica Alicia Adorada.</p> <p>Algunos lo han llegado a comparar, por su importancia artística, su carisma y desenvolvimiento, con el Cacique de la Junta, Diomedes Díaz. Su existencia permitió que diera a conocer su pueblo que estaba olvidado.</p> <p>El público lo llegó a amar tanto que les divertía esa forma única de él darse crédito en sus canciones, con saludos y mencionando su propio nombre y el de sus seres queridos. Se cree que Juancho es el artista vallenato que tiene la marca con más ‘autosaludos’ en sus obras, e incluso, de incluir su nombre en varias de las letras de sus ‘piezas’.</p>	<p>Se marchó Juancho Polo, dejándonos su Universo de historias, tal vez sin saber que nos legó el tratado propio de un intelectual, de un genio, y es justamente lo que pretendemos con este proyecto: recrear al Juancho artista, filósofo, metafísico, crítico, ecológico, político, romántico, poeta, humorístico, creativo, amiguelo, familiar, estudiante, enamorado y hasta repentista, capaz de enfrentarse en duelo de versos y rimas con sus rivales musicales, entre ellos: Abel Antonio Villa, Emiliano Zuleta Baquero y Francisco ‘Pacho’ Rada.</p> <p>Su obra cumbre es ‘Alicia adorada’, un paseo-son ‘preñado’ de filosofía pura:</p> <p style="text-align: center;"><b>“Como aquí en la tierra Dios no tiene amigos como Dios no tiene amigos anda en el aire tanto le ruego y le pido, ay hombre y siempre me mandá mis males”.</b></p> <p>¿Cómo le nace a este hombre la idea de cantarle a Dios, aseverando que no tiene amigos en la tierra? Esa imagen literaria nos muestra a un Juancho, triste, nostálgico, impotente, que necesitaba una respuesta divina sobre la partida de su Alicia Adorada, es una composición del duelo hecho música, una muestra de los cuestionamientos que el ser humano le hace a Dios ante la pérdida física de un ser amado. Este disco figura entre los siete con más grabaciones, teniendo alrededor de cincuenta versiones diferentes; en aires de son, tropical, piano y violín, bachata, salsa, entre otros géneros.</p> <p>Algunos estudiosos de la obra de Juancho Polo aseguran que la canción ‘El pájaro carpintero’ es una metáfora de la vida del juglar: <i>“pero déjenlo que cante, déjenlo que alegre, déjenlo que turbe el silencio ‘e las montañas”</i>. Otros aseguran que era una clara muestra de su visión como hombre de corte ecológico y conservacionista del reino animal.</p>
<p>Y es que a Juancho no se le escapaba nada que fuera de importancia en la vida, se adentró en distintos planos sociales, por ejemplo; tocó el ámbito ecológico con sus discos “El pájaro carpintero y Río Manzanares”, el ámbito de la crítica y la política con los temas “Ya no me gusta el queso, Los indios de la laguna y Festival con López”, el ámbito religioso con su canción “Jesús Cristo caminando con San Juan”, expresó su gran valor hacia la amistad con sus obras “La recompensa, Lucho Villa, Suspiro de la tierra”, esto por poner algunos ejemplos de lo que fue su filosófica carrera. Además, demostró su gran talento para la piquería vallenata con “La fama de Juancho Polo, El Pique, La Fiera, entre mucho otros”.</p> <p>Es indiscutible el baluarte folclórico que estamos tratando en este texto, y dejamos notar el propósito de este proyecto de visibilizarlo como tiene merecido un artista de su talla. Por esto es necesario en este punto explicar la importancia cultural y el impacto social de cada una de las estrategias que proponemos para despertar nuevamente la luz de Juancho en la memoria del pueblo.</p> <p><b>3. Importancia, conveniencia y descripción de lo que se pretende</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Escenarios Culturales:</b> son espacios donde se llevan a cabo importantes actividades artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas, deportivas y políticas, que permiten la promoción y divulgación sociocultural que identifican a un país, ciudad o pueblo. Estos escenarios promueven la prolongación de costumbres folclóricas y son contextos de repercusión en la memoria colectiva de los pueblos ya que, en estos, siempre se tiende, a homenajear el legado de alguna figura importante de la historia artística, política, deportiva o cultural. En nuestro país algunos de esos escenarios son; El Museo de Bogotá, la Cinemateca Distrital, el Complejo Teatral Julio Mario Santos Domingo, el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, La Quinta de San</li> </ul>	<p>Pedro Alejandrino, entre muchos otros. Insistimos en el hecho de tener dos escenarios culturales en honor a Juancho Polo Valencia, que sean propicios para el desarrollo de actividades que apunten al enriquecimiento folclórico del país por medio de la relevancia de un artista del nivel de Juancho.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Escultura:</b> las esculturas públicas no solo son integrantes del tejido urbano de la ciudad, sino que además forman parte de su impacto paisajístico y despiertan la curiosidad e identidad de la gente. ¿Quién se imagina una plaza Bolívar sin la escultura del Libertador en su caballo? ¿Quién piensa en Nueva York sin la estatua de la libertad, o en Brasil sin el Cristo Redentor? ¿Podemos imaginarnos a Cartagena sin la escultura de la India Catalina? En Colombia tenemos muchas esculturas que rescatan la historia cultural de los pueblos, ya que estas causan un gran impacto en la formación de la identidad y el sentido de pertenencia. Tener esculturas que recreen la imagen del legado de Juancho sería una forma de visibilizarlo, de homenajearlo, y recordarlo, pero sobretodo que las futuras generaciones se identifiquen con su legado. ¿Qué tal una estatua suya con su acordeón y su sombrero, o una de su Alicia Adorada?.</li> <li>• <b>Casa Museo:</b> una casa museo retrata a través de la recreación en fotografías, y objetos que hayan pertenecido al homenajeador, como libros, muebles, armas, originales o replicas, en estas casas se cuenta con un importante recurso intelectual de estudiosos, investigadores, historiadores, recreadores, artistas plásticos, entre otros, que se dedican a mantener viva la vida y obra de personajes importantes, se prestan para visitas colectivas, como escuelas, fundaciones y turistas que buscan conocer el folclor de alguna región a través de sus personajes más relevantes, a su vez, estas casas muchas veces funcionan como escenarios culturales, bibliotecas, espacios de formación, etc. Tal es el ejemplo de La Casa Museo Francisco José de Caldas, Casa Museo Juan de Castellanos, la Casa Museo Gabriel</li> </ul>

<p>García Márquez, entre muchas otras, que cada año reciben a los visitantes. Estos espacios son increíblemente impactantes, una vez que alguien los visita queda conmovido o contagiado de la historia. Tener una Casa Museo Juancho Polo Valencia, donde los visitantes puedan ver su acordeón, su sombrero, sus muebles, sus discos, sus fotografías y las de sus familiares, en especial las de su Alicia Adorada, junto a buenos exponentes de su vida y su obra que acompañen en el recorrido, sería un paso seguro a la inmortalización de nuestro juglar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Festival:</b> los festivales son principal fuente de reconocimiento de la obra de un artista, proponer que los participantes interpreten los discos de Juancho permitirá que su música jamás muera y que además sirva de fuente de inspiración para los futuros compositores.</li> <li>• <b>Escuela musical y cátedra:</b> las escuelas musicales fomentan la formación académica, de una manera seria y profesional, donde los jóvenes de la escuela se educan desde la disciplina y el estudio profundo, en ellas se dan las herramientas necesarias para sacar y pulir el talento de los participantes. En estos días de tanta contaminación auditiva, nuestra sociedad enfrenta una situación en el mundo de la música comercial bastante preocupante, no es un secreto que ahora cualquiera que tenga los medios económicos escribe cuatro vulgaridades con rima y ya cree estar haciendo música, y no sólo cree sino que la gente, sobre todo los jóvenes, los siguen, se notan en las letras carencia de composición poética, falta de recursos literarios, rimas sin ningún contenido coherente, insultos hacia la mujer, promoción del sexo liberal y el consumo de sustancias alucinógenas. Pero no todo está perdido, rescatar en el Magdalena a los niños y jóvenes que deseen hacer música y formarlos en una escuela de verdad, con profesores que sean artistas realmente, que valoren el increíble impacto de nuestra cultura y las formas artísticas de hacerla notar, es una salida, una luz de esperanza, tanto para homenajear a Juancho como para descubrir y educar a nuestros</li> </ul>	<p>nuevos artistas. A su vez el propósito de las cátedras es estudiar a un artista en específico, en este caso a Juancho Polo Valencia, es hora de que toda Colombia lo conozca, pero no únicamente oyendo y sintiendo su música, sino descubriéndola desde la investigación profunda de su trabajo artístico, que como dijimos anteriormente y como lo resaltó Rosado en el artículo citado, hay mucho de filosofía, no era un cantor meramente improvisado, era un hombre que pensaba y que tenía una postura frente a la vida, al amor, a la religión, a los amigos, muy valiosa y que podemos rescatarla en su música; haciéndola, investigándola, cantándola, promocionándola y bailándola.</p> <p><b>4. Marco Constitucional y Legal</b></p> <p>La Constitución Nacional en su artículo 150 determina que es el Congreso de la República el encargado de hacer las leyes en nuestro país y en su numeral 15, otorga la facultad taxativa para que se pueda decretar honores a las personas para exaltar a personas que hayan prestado servicios a la patria.</p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-817/11 diferencia tres modalidades de leyes de honores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos;</li> <li>(ii) leyes que celebran aniversarios de Municipios Colombianos; y</li> <li>(iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.</li> </ul> <p>Así mismo, el artículo 154 del mismo ordenamiento jurídico superior determina que las leyes pueden originarse en cualquiera de las dos cámaras, y a su vez el artículo 345 consagra el principio de legalidad en el gasto público.</p>
<p>Se concluye entonces que este proyecto se enmarca la modalidad (i), haciéndolo viable tanto constitucional como jurisprudencialmente.</p> <p><b>5. Autorización sobre la inversión</b></p> <p>La línea jurisprudencial de la Corte Suprema ha sostenido que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público, el primero está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.</p> <p>Así lo establece la Corte Constitucional, cuando en Sentencia C-343 de 1995, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, sostiene:</p> <p><i>“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.</i></p> <p>En ese orden y respetando lo ordenado por el alto tribunal, esta iniciativa no establece de manera imperativa que el Gobierno Nacional realice inversiones, por el contrario, se le otorga la autorización del gasto público al gobierno nacional, para que sea el encargado de poder incluir las partidas correspondientes, atendiendo las orientaciones sobre la inversión, iniciativa del gasto, los procedimientos y el manejo de la política fiscal nacional y territorial.</p>	<p>De esta manera, está claro que las autorizaciones que se hacen en este proyecto de ley, serían mandatos que el gobierno nacional determinara si las tiene en cuenta o no al momento de formular el proyecto de presupuesto anual.</p> <p><b>6. Impacto fiscal</b></p> <p>En este caso es importante y oportuno traer a colación lo sostenido por la Corte Constitucional, en la sentencia C-502/2007, en lo que respecta al impacto fiscal de iniciativas como las que nos ocupa, en esa sentencia, se recuerda que es el Estado el encargado de velar por que se cumplan los lineamientos que se determinen una vez se aprueben las leyes, por lo tanto, el Gobierno deberá promover su cumplimiento; es así como se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>También sostiene la Corte en la mencionada sentencia, que aunque lo acertado sería un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, con la finalidad de disminuir el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las iniciativas legislativas, esto, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso, pues el congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo y aceptar una interpretación de esa naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo.</p>

Entonces, corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Por lo anterior, encontramos que este Proyecto de Ley, se encuentra conforme a lo enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, con la única salvedad de que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

**6. Conflicto de intereses**

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, ordena: “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:


- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.


- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

En ese orden, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes.

No obstante, la decisión es será personal, por lo que prevalece el criterio de manera individual de cada uno de los representantes.

De los Honorables Congresistas,

  
**Jose Luis Pinedo Campo**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Magdalena

  
**Jorge Eliecer Guevara**  
 Senador de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 1689 - Miércoles, 24 de noviembre de 2021  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 377 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la Prima Especial de Riesgo para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, determinados en la presente ley. ....	1
Proyecto de ley número 378 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de un Sistema de Atención Integral en Salud Veterinaria para Animales de Compañía (SISPET), se fomenta el ejercicio profesional veterinario en el territorio nacional, y se promueve la tenencia responsable de Animales de Compañía entre la ciudadanía y se adoptan otras disposiciones.....	13
Proyecto de ley número 379 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y obra musical, con motivo de haberse cumplido los 100 años de su Natalicio y se dictan otras disposiciones.....	20